

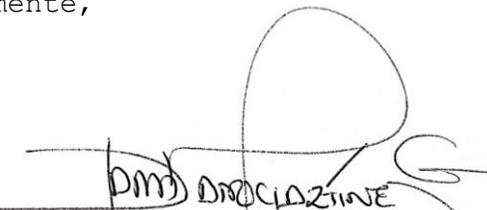
Ana Patricia Martínez Coronado
Abogada

Septiembre	19,32%	28,98%	2,14%	\$	82.552
Octubre	19,10%	28,65%	2,12%	\$	81.712
Noviembre	19,10%	28,65%	2,12%	\$	81.712
Diciembre	19,03%	28,55%	2,11%	\$	81.445
AÑO 2020					
Enero	18,91%	28,37%	2,10%	\$	80.986
Febrero	19,06%	28,59%	2,12%	\$	81.560
Marzo	18,95%	28,43%	2,11%	\$	81.139
Abril	18,69%	28,04%	2,08%	\$	80.142
Mayo	18,19%	27,29%	2,03%	\$	78.218
Junio	18,12%	27,18%	2,02%	\$	77.948
Julio	18,12%	27,18%	2,02%	\$	77.948
Agosto	18,29%	27,44%	2,04%	\$	78.603
Septiembre	18,35%	27,53%	2,05%	\$	78.835
Octubre	18,09%	27,14%	2,02%	\$	77.832
Noviembre	17,84%	26,76%	2,00%	\$	76.865
Diciembre	17,46%	26,19%	1,96%	\$	75.389
AÑO 2021					
Enero	17,32%	25,98%	1,94%	\$	74.844
Febrero	17,54%	26,31%	1,97%	\$	75.700
Marzo	17,41%	26,12%	1,95%	\$	75.195
Abril	17,31%	25,97%	1,94%	\$	74.805
Mayo	17,22%	25,83%	1,93%	\$	74.455
TOTAL	INTERES	MORATORIO		\$	3.428.586

TOTAL CAPITA MAS INTERESES \$ 12.929.229.00

De esta manera dejo presentada la actualización de la liquidación del crédito.

Atentamente,


ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO
C.C. No. 23.493.472 de Chiquinquirá
T.P. No. 69.015 del C.S.J.



Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2017-0149

DEMANDANTE: ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA

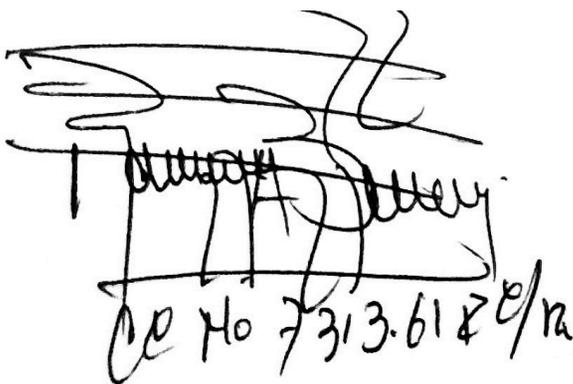
DEMANDADO: ROBIN ALEXANDER PEÑA Y URIEL ANTONIO PEÑA

En calidad de parte demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito actualizada a la fecha, tal como lo consagra el artículo 446 del Código General del Proceso - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS -, de conformidad con lo ordenado en el proveído emanado de su honorable despacho.

Respetuosamente solicito que aparte del valor de la liquidación de crédito, se liquiden por separado las agencias en derecho decretadas por el despacho y la condena en costas impartida contra el ejecutado.

Del señor Juez

Cordialmente,



CP No 7313.618 E/ra

ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA.

C.C. N°: 7.313.618 DE Ch/ra

T.P.N° 262.818 del C.S.J.



Cobranzas Bonilla & Asociados S.A.S

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO: ROBIN ALEXANDER PEÑA Y URIEL ANTOIO PEÑA

REF. PROCESO EJECUTIVO: 2017-0149

CAPITAL	657.000
F.INICIAL LIQUIDACIÓN	7/04/2012
F.FINAL LIQUIDACION	14/05/2021

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
											\$ 657.000,00
2012	ABR	20,52%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 657.000,00	24	\$ 8.987,76			\$ 665.987,76
2012	MAY	20,52%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.609,19			\$ 677.596,95
2012	JUN	20,52%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 657.000,00	30	\$ 11.234,70			\$ 688.831,65
2012	JUL	20,86%	1,74%	31,3%	2,61%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.801,55			\$ 700.633,20
2012	AGO	20,86%	1,74%	31,3%	2,61%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.801,55			\$ 712.434,74
2012	SEP	20,86%	1,74%	31,3%	2,61%	\$ 657.000,00	30	\$ 11.420,85			\$ 723.855,59
2012	OCT	20,89%	1,74%	31,3%	2,61%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.818,52			\$ 735.674,11
2012	NOV	20,89%	1,74%	31,3%	2,61%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.818,52			\$ 747.492,63
2012	DIC	20,89%	1,74%	31,3%	2,61%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.818,52			\$ 759.311,14
2013	ENE	20,75%	1,73%	31,1%	2,59%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.739,31			\$ 771.050,46
2013	FEB	20,75%	1,73%	31,1%	2,59%	\$ 657.000,00	28	\$ 10.603,25			\$ 781.653,71
2013	MAR	20,75%	1,73%	31,1%	2,59%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.739,31			\$ 793.393,02
2013	ABR	20,83%	1,74%	31,2%	2,60%	\$ 657.000,00	30	\$ 11.404,43			\$ 804.797,44
2013	MAY	20,83%	1,74%	31,2%	2,60%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.784,57			\$ 816.582,02
2013	JUN	20,83%	1,74%	31,2%	2,60%	\$ 657.000,00	30	\$ 11.404,43			\$ 827.986,44
2013	JUL	20,34%	1,70%	30,5%	2,54%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.507,36			\$ 839.493,80
2013	AGO	20,34%	1,70%	30,5%	2,54%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.507,36			\$ 851.001,15
2013	SEP	20,34%	1,70%	30,5%	2,54%	\$ 657.000,00	30	\$ 11.136,15			\$ 862.137,30
2013	OCT	19,85%	1,65%	29,8%	2,48%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.230,14			\$ 873.367,44
2013	NOV	19,85%	1,65%	29,8%	2,48%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.230,14			\$ 884.597,58
2013	DIC	19,85%	1,65%	29,8%	2,48%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.230,14			\$ 895.827,71
2014	ENE	19,65%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.116,99			\$ 906.944,70
2014	FEB	19,65%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 657.000,00	28	\$ 10.041,15			\$ 916.985,85
2014	MAR	19,65%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 657.000,00	31	\$ 11.116,99			\$ 928.102,84
2014	ABR	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 657.000,00	30	\$ 10.747,43			\$ 938.850,26
2014	MAY	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 657.000,00	10	\$ 3.582,48			\$ 942.432,74
2014	MAY	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 657.000,00	21		\$ 11.284,80		\$ 950.135,06
2014	JUN	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.121,14		\$ 966.256,20
2014	JUL	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.403,92		\$ 982.660,12
2014	AGO	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.403,92		\$ 999.064,04
2014	SEP	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.874,76		\$ 1.014.938,80
2014	OCT	19,17%	1,60%	28,8%	2,40%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.268,14		\$ 1.031.206,94
2014	NOV	19,17%	1,60%	28,8%	2,40%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.268,14		\$ 1.047.475,08
2014	DIC	19,17%	1,60%	28,8%	2,40%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.268,14		\$ 1.063.743,23
2015	ENE	19,21%	1,60%	28,8%	2,40%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.302,09		\$ 1.080.045,31
2015	FEB	19,21%	1,60%	28,8%	2,40%	\$ 657.000,00	28		\$ 14.724,47		\$ 1.094.769,78
2015	MAR	19,21%	1,60%	28,8%	2,40%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.302,09		\$ 1.111.071,86
2015	ABR	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.907,61		\$ 1.126.979,48
2015	MAY	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.437,87		\$ 1.143.417,34
2015	JUN	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.907,61		\$ 1.159.324,95
2015	JUL	19,26%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.344,52		\$ 1.175.669,47
2015	AGO	19,26%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.344,52		\$ 1.192.013,99
2015	SEP	19,26%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.817,28		\$ 1.207.831,26
2015	OCT	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.403,92		\$ 1.224.235,19
2015	NOV	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.403,92		\$ 1.240.639,11
2015	DIC	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.403,92		\$ 1.257.043,03
2016	ENE	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.700,94		\$ 1.273.743,97
2016	FEB	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 657.000,00	29		\$ 15.623,46		\$ 1.289.367,43
2016	MAR	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.162,20		\$ 1.305.529,63
2016	ABR	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 657.000,00	31		\$ 17.430,76		\$ 1.322.960,39
2016	MAY	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.868,48		\$ 1.339.828,86

2016	JUN	20,24%	1,69%	30,4%	2,53%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.622,10		\$ 1.356.450,96
2016	JUL	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.109,66		\$ 1.374.560,62
2016	AGO	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.109,66		\$ 1.392.670,28
2016	SEP	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 657.000,00	30		\$ 17.525,48		\$ 1.410.195,75
2016	OCT	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.661,26		\$ 1.428.857,01
2016	NOV	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 657.000,00	30		\$ 18.059,29		\$ 1.446.916,30
2016	DIC	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.661,26		\$ 1.465.577,57
2017	ENE	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.958,28		\$ 1.484.535,85
2017	FEB	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 657.000,00	28		\$ 17.123,61		\$ 1.501.659,46
2017	MAR	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.958,28		\$ 1.520.617,74
2017	ABR	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 657.000,00	30		\$ 18.338,51		\$ 1.538.956,25
2017	MAY	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.949,80		\$ 1.557.906,05
2017	JUN	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 657.000,00	30		\$ 18.338,51		\$ 1.576.244,56
2017	JUL	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.652,78		\$ 1.594.897,34
2017	AGO	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 657.000,00	31		\$ 18.652,78		\$ 1.613.550,12
2017	SEP	21,48%	1,79%	32,2%	2,69%	\$ 657.000,00	30		\$ 17.640,45		\$ 1.631.190,57
2017	OCT	21,15%	1,76%	31,7%	2,64%	\$ 657.000,00	31		\$ 17.948,42		\$ 1.649.138,99
2017	NOV	20,96%	1,75%	31,4%	2,62%	\$ 657.000,00	30		\$ 17.213,40		\$ 1.666.352,39
2017	DIC	20,77%	1,73%	31,2%	2,60%	\$ 657.000,00	31		\$ 17.625,94		\$ 1.683.978,33
2018	ENE	20,69%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 657.000,00	31		\$ 17.558,05		\$ 1.701.536,38
2018	FEB	21,01%	1,75%	31,5%	2,63%	\$ 657.000,00	28		\$ 16.104,17		\$ 1.717.640,54
2018	MAR	20,68%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 657.000,00	31		\$ 17.549,57		\$ 1.735.190,11
2018	ABR	20,48%	1,71%	30,7%	2,56%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.819,20		\$ 1.752.009,31
2018	MAY	20,44%	1,70%	30,7%	2,56%	\$ 657.000,00	31		\$ 17.345,90		\$ 1.769.355,20
2018	JUN	20,28%	1,69%	30,4%	2,54%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.654,95		\$ 1.786.010,15
2018	JUL	20,03%	1,67%	30,0%	2,50%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.997,96		\$ 1.803.008,11
2018	AGO	19,94%	1,66%	29,9%	2,49%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.921,58		\$ 1.819.929,69
2018	SEP	19,81%	1,65%	29,7%	2,48%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.268,96		\$ 1.836.198,66
2018	OCT	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.658,51		\$ 1.852.857,17
2018	NOV	19,49%	1,62%	29,2%	2,44%	\$ 657.000,00	30		\$ 16.006,16		\$ 1.868.863,33
2018	DIC	19,40%	1,62%	29,1%	2,43%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.463,33		\$ 1.885.326,65
2019	ENE	19,16%	1,60%	28,7%	2,40%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.259,66		\$ 1.901.586,31
2019	FEB	19,70%	1,64%	29,6%	2,46%	\$ 657.000,00	28		\$ 15.100,05		\$ 1.916.686,36
2019	MAR	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.437,87		\$ 1.933.124,22
2019	ABR	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.866,55		\$ 1.948.990,77
2019	MAY	19,34%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.412,41		\$ 1.965.403,18
2019	JUN	19,30%	1,61%	29,0%	2,41%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.853,75		\$ 1.981.256,93
2019	JUL	19,28%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.361,49		\$ 1.997.618,42
2019	AGO	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.395,44		\$ 2.014.013,85
2019	SEP	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.866,55		\$ 2.029.880,40
2019	OCT	19,10%	1,59%	28,7%	2,39%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.208,74		\$ 2.046.089,14
2019	NOV	19,03%	1,59%	28,5%	2,38%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.628,39		\$ 2.061.717,53
2019	DIC	18,91%	1,58%	28,4%	2,36%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.047,50		\$ 2.077.765,03
2020	ENE	18,77%	1,56%	28,2%	2,35%	\$ 657.000,00	31		\$ 15.928,69		\$ 2.093.693,72
2020	FEB	19,06%	1,59%	28,6%	2,38%	\$ 657.000,00	29		\$ 15.131,26		\$ 2.108.824,98
2020	MAR	18,95%	1,58%	28,4%	2,37%	\$ 657.000,00	31		\$ 16.081,44		\$ 2.124.906,42
2020	ABR	18,69%	1,56%	28,0%	2,34%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.342,96		\$ 2.140.249,38
2020	MAY	18,19%	1,52%	27,3%	2,27%	\$ 657.000,00	31		\$ 15.436,49		\$ 2.155.685,87
2020	JUN	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 657.000,00	30		\$ 14.881,05		\$ 2.170.566,92
2020	JUL	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 657.000,00	31		\$ 15.377,09		\$ 2.185.944,01
2020	AGO	18,29%	1,52%	27,4%	2,29%	\$ 657.000,00	31		\$ 15.520,14		\$ 2.201.464,14
2020	SEP	18,35%	1,53%	27,5%	2,29%	\$ 657.000,00	30		\$ 15.069,94		\$ 2.216.534,08
2020	OCT	18,09%	1,51%	27,1%	2,26%	\$ 657.000,00	31		\$ 15.362,36		\$ 2.231.896,44
2020	NOV	17,84%	1,49%	26,8%	2,23%	\$ 657.000,00	30		\$ 14.651,10		\$ 2.246.547,54
2020	DIC	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	\$ 657.000,00	31		\$ 14.816,99		\$ 2.261.364,53
2021	ENE	17,32%	1,44%	26,0%	2,17%	\$ 657.000,00	31		\$ 14.698,19		\$ 2.276.062,72
2021	FEB	17,54%	1,46%	26,3%	2,19%	\$ 657.000,00	28		\$ 13.444,41		\$ 2.289.507,13
2021	MAR	17,41%	1,45%	26,1%	2,18%	\$ 657.000,00	31		\$ 14.774,56		\$ 2.304.281,69
2021	ABR	17,31%	1,44%	26,0%	2,16%	\$ 657.000,00	30		\$ 14.215,84		\$ 2.318.497,53
2021	MAY	17,22%	1,44%	25,8%	2,15%	\$ 657.000,00	14		\$ 6.599,57		\$ 2.325.097,09
SUBTOTALES						657.000,00		\$ 285.432,74	\$ 1.386.246,83	\$ 0,00	\$ 2.328.679,57

CAPITAL \$ 657.000,00
INT.CORRIENTE \$ 285.432,74
INT.MORATORIO \$ 1.386.246,83

TOTAL CREDITO \$ 2.328.679,57



Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2017-0398

DEMANDANTE: ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA

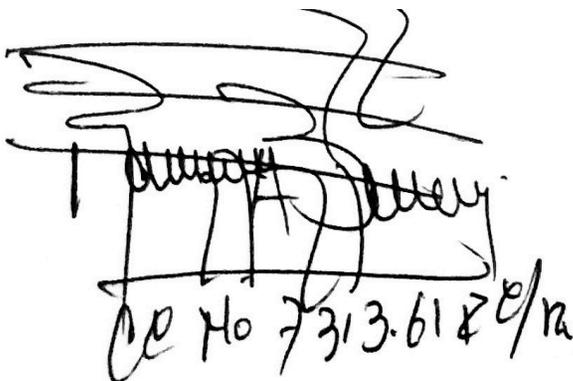
DEMANDADO: MAYERLY PACHON PINILLA Y ZORANYHI PAEZ GUERRERO

En calidad de parte demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito actualizada a la fecha, tal como lo consagra el artículo 446 del Código General del Proceso - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS -, de conformidad con lo ordenado en el proveído emanado de su honorable despacho.

Respetuosamente solicito que aparte del valor de la liquidación de crédito, se liquiden por separado las agencias en derecho decretadas por el despacho y la condena en costas impartida contra el ejecutado.

Del señor Juez

Cordialmente,



CP No 7313.618 e/ra

ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA.

C.C. N°: 7.313.618 DE Ch/ra

T.P.N°. 262.818 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA

DEMANDADO: MAYERLY PACHON PINILLA Y ZORANYHI ALEJANDRA PAEZ GUERRERO

REF. PROCESO EJECUTIVO: 2017-0398

CAPITAL	775.000
F.INICIAL LIQUIDACIÓN	2/06/2016
F.FINAL LIQUIDACION	14/05/2021

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
											\$ 775.000,00
2016	JUL	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 775.000,00	30		\$ 20.673,13		\$ 795.673,13
2016	AGO	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 775.000,00	31		\$ 21.362,23		\$ 817.035,35
2016	SEP	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 775.000,00	30		\$ 20.673,13		\$ 837.708,48
2016	OCT	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 775.000,00	31		\$ 22.012,91		\$ 859.721,39
2016	NOV	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 775.000,00	30		\$ 21.302,81		\$ 881.024,20
2016	DIC	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 775.000,00	31		\$ 22.012,91		\$ 903.037,10
2017	ENE	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 775.000,00	31		\$ 22.363,27		\$ 925.400,38
2017	FEB	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 775.000,00	28		\$ 20.199,08		\$ 945.599,46
2017	MAR	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 775.000,00	31		\$ 22.363,27		\$ 967.962,73
2017	ABR	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 775.000,00	30		\$ 21.632,19		\$ 989.594,92
2017	MAY	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 775.000,00	31		\$ 22.353,26		\$ 1.011.948,18
2017	JUN	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 775.000,00	30		\$ 21.632,19		\$ 1.033.580,36
2017	JUL	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 775.000,00	31		\$ 22.002,90		\$ 1.055.583,26
2017	AGO	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 775.000,00	31		\$ 22.002,90		\$ 1.077.586,16
2017	SEP	21,48%	1,79%	32,2%	2,69%	\$ 775.000,00	30		\$ 20.808,75		\$ 1.098.394,91
2017	OCT	21,15%	1,76%	31,7%	2,64%	\$ 775.000,00	31		\$ 21.172,03		\$ 1.119.566,94
2017	NOV	20,96%	1,75%	31,4%	2,62%	\$ 775.000,00	30		\$ 20.305,00		\$ 1.139.871,94
2017	DIC	20,77%	1,73%	31,2%	2,60%	\$ 775.000,00	31		\$ 20.791,64		\$ 1.160.663,57
2018	ENE	20,69%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 775.000,00	31		\$ 20.711,55		\$ 1.181.375,13
2018	FEB	21,01%	1,75%	31,5%	2,63%	\$ 775.000,00	28		\$ 18.996,54		\$ 1.200.371,67
2018	MAR	20,68%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 775.000,00	31		\$ 20.701,54		\$ 1.221.073,21
2018	ABR	20,48%	1,71%	30,7%	2,56%	\$ 775.000,00	30		\$ 19.840,00		\$ 1.240.913,21
2018	MAY	20,44%	1,70%	30,7%	2,56%	\$ 775.000,00	31		\$ 20.461,29		\$ 1.261.374,50
2018	JUN	20,28%	1,69%	30,4%	2,54%	\$ 775.000,00	30		\$ 19.646,25		\$ 1.281.020,75
2018	JUL	20,03%	1,67%	30,0%	2,50%	\$ 775.000,00	31		\$ 20.050,86		\$ 1.301.071,61
2018	AGO	19,94%	1,66%	29,9%	2,49%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.960,77		\$ 1.321.032,39
2018	SEP	19,81%	1,65%	29,7%	2,48%	\$ 775.000,00	30		\$ 19.190,94		\$ 1.340.223,32
2018	OCT	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.650,45		\$ 1.359.873,77
2018	NOV	19,49%	1,62%	29,2%	2,44%	\$ 775.000,00	30		\$ 18.880,94		\$ 1.378.754,71
2018	DIC	19,40%	1,62%	29,1%	2,43%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.420,21		\$ 1.398.174,92
2019	ENE	19,16%	1,60%	28,7%	2,40%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.179,96		\$ 1.417.354,88
2019	FEB	19,70%	1,64%	29,6%	2,46%	\$ 775.000,00	28		\$ 17.812,08		\$ 1.435.166,96
2019	MAR	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.390,18		\$ 1.454.557,14
2019	ABR	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 775.000,00	30		\$ 18.716,25		\$ 1.473.273,39
2019	MAY	19,34%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.360,15		\$ 1.492.633,53
2019	JUN	19,30%	1,61%	29,0%	2,41%	\$ 775.000,00	30		\$ 18.701,15		\$ 1.511.334,68
2019	JUL	19,28%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.300,08		\$ 1.530.634,76
2019	AGO	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.340,13		\$ 1.549.974,89
2019	SEP	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 775.000,00	30		\$ 18.716,25		\$ 1.568.691,14
2019	OCT	19,10%	1,59%	28,7%	2,39%	\$ 775.000,00	31		\$ 19.119,90		\$ 1.587.811,03
2019	NOV	19,03%	1,59%	28,5%	2,38%	\$ 775.000,00	30		\$ 18.435,31		\$ 1.606.246,35
2019	DIC	18,91%	1,58%	28,4%	2,36%	\$ 775.000,00	31		\$ 18.929,70		\$ 1.625.176,04
2020	ENE	18,77%	1,56%	28,2%	2,35%	\$ 775.000,00	31		\$ 18.789,55		\$ 1.643.965,60
2020	FEB	19,06%	1,59%	28,6%	2,38%	\$ 775.000,00	29		\$ 17.848,90		\$ 1.661.814,49
2020	MAR	18,95%	1,58%	28,4%	2,37%	\$ 775.000,00	31		\$ 18.969,74		\$ 1.680.784,23
2020	ABR	18,69%	1,56%	28,0%	2,34%	\$ 775.000,00	30		\$ 18.098,62		\$ 1.698.882,85
2020	MAY	18,19%	1,52%	27,3%	2,27%	\$ 775.000,00	31		\$ 18.208,95		\$ 1.717.091,80
2020	JUN	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 775.000,00	30		\$ 17.553,75		\$ 1.734.645,55
2020	JUL	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 775.000,00	31		\$ 18.138,88		\$ 1.752.784,43
2020	AGO	18,29%	1,52%	27,4%	2,29%	\$ 775.000,00	31		\$ 18.307,62		\$ 1.771.092,05
2020	SEP	18,35%	1,53%	27,5%	2,29%	\$ 775.000,00	30		\$ 17.776,56		\$ 1.788.868,61
2020	OCT	18,09%	1,51%	27,1%	2,26%	\$ 775.000,00	31		\$ 18.121,50		\$ 1.806.990,11
2020	NOV	17,84%	1,49%	26,8%	2,23%	\$ 775.000,00	30		\$ 17.282,50		\$ 1.824.272,61
2020	DIC	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	\$ 775.000,00	31		\$ 17.478,19		\$ 1.841.750,80
2021	ENE	17,32%	1,44%	26,0%	2,17%	\$ 775.000,00	31		\$ 17.338,04		\$ 1.859.088,84

2021	FEB	17,54%	1,46%	26,3%	2,19%	\$ 775.000,00	28		\$ 15.859,08		\$ 1.874.947,93
2021	MAR	17,41%	1,45%	26,1%	2,18%	\$ 775.000,00	31		\$ 17.428,14		\$ 1.892.376,06
2021	ABR	17,31%	1,44%	26,0%	2,16%	\$ 775.000,00	30		\$ 16.769,06		\$ 1.909.145,13
2021	MAY	17,22%	1,44%	25,8%	2,15%	\$ 775.000,00	14		\$ 7.784,88		\$ 1.916.930,00
SUBTOTALES						775.000,00		\$ 0,00	\$ 1.141.930,00	\$ 0,00	\$ 1.916.930,00

CAPITAL	\$ 775.000,00
INT.CORRIENTE	\$ 0,00
INT.MORATORIO	\$ 1.141.930,00
TOTAL CREDITO	\$ 1.916.930,00



Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ

j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2018-0295

DEMANDANTE: ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA

DEMANDADO: SEGUNDO JESUS BUITRAGO ORJUELA

En calidad de parte demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito actualizada a la fecha, tal como lo consagra el artículo 446 del Código General del Proceso - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS -, de conformidad con lo ordenado en el proveído emanado de su honorable despacho.

Respetuosamente solicito que aparte del valor de la liquidación de crédito, se liquiden por separado las agencias en derecho decretadas por el despacho y la condena en costas impartida contra el ejecutado.

Del señor Juez

Cordialmente,

ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA.

C.C. N°: 7.313.618 DE Ch/ra

T.P.N°: 262.818 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
 DEMANDADO: SEGUNDO JESUS BUITRAGO ORJUELA

REF. PROCESO EJECUTIVO: 2018-00295

CAPITAL	570.000
F.INICIAL LIQUIDACIÓN	11/02/2017
F.FINAL LIQUIDACION	30/06/2021

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
											\$ 570.000,00
2017	FEB	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 570.000,00	20		\$ 10.611,50		\$ 580.611,50
2017	MAR	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 570.000,00	31		\$ 16.447,83		\$ 597.059,33
2017	ABR	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 570.000,00	30		\$ 15.910,13		\$ 612.969,45
2017	MAY	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 570.000,00	31		\$ 16.440,46		\$ 629.409,91
2017	JUN	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 570.000,00	30		\$ 15.910,13		\$ 645.320,04
2017	JUL	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 570.000,00	31		\$ 16.182,78		\$ 661.502,81
2017	AGO	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 570.000,00	31		\$ 16.182,78		\$ 677.685,59
2017	SEP	21,48%	1,79%	32,2%	2,69%	\$ 570.000,00	30		\$ 15.304,50		\$ 692.990,09
2017	OCT	21,15%	1,76%	31,7%	2,64%	\$ 570.000,00	31		\$ 15.571,69		\$ 708.561,78
2017	NOV	20,96%	1,75%	31,4%	2,62%	\$ 570.000,00	30		\$ 14.934,00		\$ 723.495,78
2017	DIC	20,77%	1,73%	31,2%	2,60%	\$ 570.000,00	31		\$ 15.291,91		\$ 738.787,69
2018	ENE	20,69%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 570.000,00	31		\$ 15.233,01		\$ 754.020,70
2018	FEB	21,01%	1,75%	31,5%	2,63%	\$ 570.000,00	28		\$ 13.971,65		\$ 767.992,35
2018	MAR	20,68%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 570.000,00	31		\$ 15.225,65		\$ 783.218,00
2018	ABR	20,48%	1,71%	30,7%	2,56%	\$ 570.000,00	30		\$ 14.592,00		\$ 797.810,00
2018	MAY	20,44%	1,70%	30,7%	2,56%	\$ 570.000,00	31		\$ 15.048,95		\$ 812.858,95
2018	JUN	20,28%	1,69%	30,4%	2,54%	\$ 570.000,00	30		\$ 14.449,50		\$ 827.308,45
2018	JUL	20,03%	1,67%	30,0%	2,50%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.747,09		\$ 842.055,54
2018	AGO	19,94%	1,66%	29,9%	2,49%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.680,83		\$ 856.736,36
2018	SEP	19,81%	1,65%	29,7%	2,48%	\$ 570.000,00	30		\$ 14.114,63		\$ 870.850,99
2018	OCT	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.452,59		\$ 885.303,58
2018	NOV	19,49%	1,62%	29,2%	2,44%	\$ 570.000,00	30		\$ 13.886,63		\$ 899.190,20
2018	DIC	19,40%	1,62%	29,1%	2,43%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.283,25		\$ 913.473,45
2019	ENE	19,16%	1,60%	28,7%	2,40%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.106,55		\$ 927.580,00
2019	FEB	19,70%	1,64%	29,6%	2,46%	\$ 570.000,00	28		\$ 13.100,50		\$ 940.680,50
2019	MAR	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.261,16		\$ 954.941,66
2019	ABR	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 570.000,00	30		\$ 13.765,50		\$ 968.707,16
2019	MAY	19,34%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.239,08		\$ 982.946,24
2019	JUN	19,30%	1,61%	29,0%	2,41%	\$ 570.000,00	30		\$ 13.754,39		\$ 996.700,63
2019	JUL	19,28%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.194,90	\$ 200.000,00	\$ 810.895,53
2019	AGO	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.224,35		\$ 825.119,88
2019	SEP	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 570.000,00	30		\$ 13.765,50		\$ 838.885,38
2019	OCT	19,10%	1,59%	28,7%	2,39%	\$ 570.000,00	31		\$ 14.062,38		\$ 852.947,76
2019	NOV	19,03%	1,59%	28,5%	2,38%	\$ 570.000,00	30		\$ 13.558,88		\$ 866.506,63
2019	DIC	18,91%	1,58%	28,4%	2,36%	\$ 570.000,00	31		\$ 13.922,49		\$ 880.429,12
2020	ENE	18,77%	1,56%	28,2%	2,35%	\$ 570.000,00	31		\$ 13.819,41		\$ 894.248,53
2020	FEB	19,06%	1,59%	28,6%	2,38%	\$ 570.000,00	29		\$ 13.127,58		\$ 907.376,11
2020	MAR	18,95%	1,58%	28,4%	2,37%	\$ 570.000,00	31		\$ 13.951,94		\$ 921.328,04
2020	ABR	18,69%	1,56%	28,0%	2,34%	\$ 570.000,00	30		\$ 13.311,24		\$ 934.639,29
2020	MAY	18,19%	1,52%	27,3%	2,27%	\$ 570.000,00	31		\$ 13.392,39		\$ 948.031,68
2020	JUN	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 570.000,00	30		\$ 12.910,50		\$ 960.942,18
2020	JUL	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 570.000,00	31		\$ 13.340,85		\$ 974.283,03
2020	AGO	18,29%	1,52%	27,4%	2,29%	\$ 570.000,00	31		\$ 13.464,96		\$ 987.747,98
2020	SEP	18,35%	1,53%	27,5%	2,29%	\$ 570.000,00	30		\$ 13.074,38		\$ 1.000.822,36
2020	OCT	18,09%	1,51%	27,1%	2,26%	\$ 570.000,00	31		\$ 13.328,07		\$ 1.014.150,43
2020	NOV	17,84%	1,49%	26,8%	2,23%	\$ 570.000,00	30		\$ 12.711,00		\$ 1.026.861,43
2020	DIC	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	\$ 570.000,00	31		\$ 12.854,93		\$ 1.039.716,36
2021	ENE	17,32%	1,44%	26,0%	2,17%	\$ 570.000,00	31		\$ 12.751,85		\$ 1.052.468,21
2021	FEB	17,54%	1,46%	26,3%	2,19%	\$ 570.000,00	28		\$ 11.664,10		\$ 1.064.132,31
2021	MAR	17,41%	1,45%	26,1%	2,18%	\$ 570.000,00	31		\$ 12.818,11		\$ 1.076.950,42
2021	ABR	17,31%	1,44%	26,0%	2,16%	\$ 570.000,00	30		\$ 12.333,38		\$ 1.089.283,80
2021	MAY	17,22%	1,44%	25,8%	2,15%	\$ 570.000,00	31		\$ 12.678,23		\$ 1.101.962,02
2021	JUN	17,21%	1,43%	25,8%	2,15%	\$ 570.000,00	30		\$ 12.262,13		\$ 1.114.224,15
SUBTOTALES						570.000,00		\$ 0,00	\$ 744.224,15	\$ 200.000,00	\$ 1.114.224,15

CAPITAL	\$ 570.000,00
INT.CORRIENTE	\$ 0,00
INT.MORATORIO	\$ 744.224,15
ABONO	\$ 200,000,00
TOTAL CREDITO	\$ 1.314.224,15

**SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CHIQUINQUIRA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO 2019-023 DEMANDANTE: ROBERTO LEONEL ORTIZ DEMANDADO:
GUSTAVO MARTINEZ SANCHEZ.

ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad reconocida en la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito REPONER, el auto de fecha 1 de julio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, basada en los siguientes argumentos:

PRIMERO: el día 06 mayo de 2021, entre las partes, y luego de no poder celebrarse la diligencia de remate programada por el Despacho para el día 5 de mayo de 2021 y en donde se habían realizado con anterioridad y en debido tiempo la publicación requerida, (publicación realizada el día abril 18 de 2021 y que se anexa para su conocimiento); por cuanto el Despacho mediante auto de fecha 29 de abril manifestó la no realización de la audiencia por las condiciones extraordinarias de emergencia sanitaria que padece el país, y que constituían un riesgo para la salud; entre las partes se revisó la liquidación de la obligación comparativa con el avalúo aprobado dentro del proceso, y luego de confirmar por mi parte que dentro del proceso no existía remanente alguno registrado, se procedió a realizar la transferencia del inmueble a favor de mi poderdante, y a solicitar la terminación del proceso pidiendo el levantamiento de la cautela, el día 12 de mayo de 2021 auto que fue resuelto por su despacho en auto de fecha con fecha 20 de mayo de 2021, en el que ordena el levantamiento de la medida cautelar y ordeno la terminación del proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el auto que decretaba la terminación, procedí a comunicarme telefónicamente con el Despacho solicitando el oficio para levantar la cautela y poder registrar la venta y cancelación de hipoteca que se había realizado mediante escritura pública No. 00609 del 6 de mayo de 2021 otorgada en la notaria segunda de este círculo (igualmente se pone en su conocimiento copia de la misma), durante más de un mes y varias llamadas sostenidas con personal del Juzgado no se obtuvo el oficio ordenado y en su defecto se tuvo conocimiento de parte de la Sra. Isabel que existía un remanente y que por esa razón no había oficio; una vez conocido esto el día 17 de junio del 2021, requerí a su Despacho dar cumplimiento al auto de fecha 20 de Mayo.

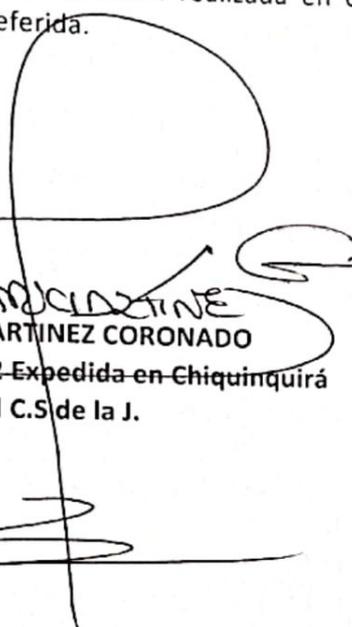
TERECERO: con sorpresa en el estado del día 2 de Julio se evidencia auto de su despacho de fecha 1 de julio en donde se reconoce que el remanente no había sido registrado en el proceso de la referencia a pesar de haber sido ordenado desde el 21/3/2019; y en donde ordena registrarlo y ordena comunicar a la Oficina de registro de Ubate dicha inscripción, y no valora para nada lo manifestado en memorial por mi radicado el día 17 de junio del 2021, desconociendo de tajo los derechos que mi poderdante tenía como titular de la obligación. No puede el Despacho por

equivocación suya, castigar al demandante con la pérdida del total de la obligación, desconociendo el debido proceso que se debió surtir en su oportunidad.

Por las razones expuestas con anterioridad solicito a su Despacho REPONER el auto de fecha 1 de julio de 2021 y en su defecto dejar sin efecto el auto de fecha 20 de mayo de 2021, dándome la oportunidad en nombre de mi poderdante de DESISTIR DEL MEMORIAL DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, y permitirme seguir adelante con la ejecución, para obtener el pago del dinero mutuado al que tiene derecho. De esta manera podría igualmente sanear la falencia del juzgado en la inscripción del remanente, para que en justicia cada acreedor haga valer su derecho.

Anexo copia de la publicación realizada en oportunidad legal, así como copia informal de la escritura pública referida.

Atentamente,



~~ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO~~
C.C.No. 23493.472 Expedida en Chiquinquirá
T.P.No. 69.015 del C.S de la J.

Distri-Diaria Hernández NIT. 7303337-3 **EL TIEMPO**iales CEL 3112493264 - CHIQUINQUIRA

AVISO DE REMATE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CHIQUINQUIRA, BOYACÁ. No. 450 C.G.P. REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00023 DEMANDANTE: ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTIZ, DEMANDADOS: GUSTAVO MARTÍNEZ SANCHEZ, LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA, BOYACÁ. HACE SABER: Que en el proceso de la referencia, se dictó en auto de fecha dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintuno (2021) y en su parte pertinente RESUELVE: PRACTICAR LA diligencia de remate del inmueble de propiedad de GUSTAVO MARTÍNEZ SANCHEZ, distinguido con el folio de Matricula 172-74413 conforme lo señala el Artículo 452 del C.G.P. La diligencia se llevará a cabo el día cinco (5) del mes de Mayo de 2021 a hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) y solo se cerrará una hora después de abierta. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por este Despacho, correspondiente a \$523.36.000.00 previa consignación del 40% del Justiprecio del mismo. Deberá anunciarse el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquier de los diarios: EL TIEMPO, El Espectador u otro de amplia Circulación, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del Periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 450 del C.G.P. Notifíquese y Cúmplase. EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA, JUEZ, INMUEBLE OBJETO DE LA SUBASTA. "Se trata de UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "EL CARMELO", Ubicado en la vereda "centro", del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de quinientos treinta y dos metros cuadrados (532 Mts2), predio que se identifica con Cédula Catastral Número 00000005171000. Inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 172-74413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de diecinueve metros (19 Mt.); linda con el lote No. 5 de la división material; POR EL ORIENTE, en longitud de treinta y un metros (31 Mts.); linda con el predio de la servidumbre; POR EL SUR, en longitud de diecinueve metros (19 Mts.); linda con el lote No. 3 de la división material; POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintiocho metros (28 Mts.); linda con predios de HECTOR RODRIGUEZ y encierra. A este inmueble le corresponde la servidumbre de paso identificada como lote servidumbre de la división material que afecta a

todos los lotes de la división inmueble legalmente embargado y secuestrado Acta como Secuestre, EILEN MAVERLY CONGO, Localizada en la Calle 5 No. 8-33 Barrio San Francisco de Ubaté, Cundinamarca. Correo electrónico: mayconco@gmail.com. Celular 3209642491. ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO, SECRETARIA. CL26120861

EDICTO.- EL SUSCRITO, NOTARIO DEL CÍRCULO DE VALLEJO, CÍRCULO 2000030020, EMPLAZA, a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada de la causante JUDITH PARRA ROJAS, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 26.994.434 de Valledupar, fallecida el día 12 de Agosto de 2020, en la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar y el último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Valledupar, Cesar. Que por su número 27 de fecha 5 de Abril de 2021, fue aceptado el trámite notarial de esta Notaría, ordenando la publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional y en una radiodifusora local y su fijación en un lugar visible en la Notaría, por el término de diez (10) días, todo conforme al Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988. El presente Edicto se fija a las Quince (15) días de mes de Abril del año dos mil veintuno (2021), a las 08:00 am. PEDRO FERNANDO BUITRAGO ASIN, NOTARIO SEG. No. CL26120610

EDICTO EMPLAZATORIO.- No. 2021-037 LA NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite NOTARIAL DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA CAUSANTE TEODORO BERNARDO ROJAS POVEDA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.886.886 de Bogotá D.C., quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020), y siendo la ciudad de Bogotá D.C. lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa de este Edicto. El trámite Notarial de esta liquidación de sucesión de esta Notaría, fue aceptado mediante Acta número DOS MIL VEINTIUNO-CERO TREINTA Y SIETE (2021-037) de fecha doce (12) de Abril de dos mil veintuno (2021) y en desarrollo de dicha Acta se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y en una radiodifusora de esta localidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988. Igualmente se ordenó la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. Para constancia se fija el presente Edicto hoy, trece (13) de Abril de dos mil veintuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 am.). HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA, NOTARIO TERCERO (3) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. RAD 2021-0294. ELABORO: LIZETH R. CL26120692

EDICTO EMPLAZATORIO.- NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE TENZA, EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE TENZA, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite Notarial de liquidación Sucesoral de la causante BERNARDO ZORRERO CERRÓN, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.56.190 expedida en Tenza, fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., el día 01 de septiembre de 2019, siendo su último domicilio, el asiento principal de sus negocios, el municipio de Tenza, Boyacá. Aceptado el trámite Notarial en este Despacho, mediante Acta número DOCE (12) de fecha diez (10) de abril de dos mil veintuno (2021). Se ordena la publicación de este

Edicto en el Periódico y la Radio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez días hábiles. El presente Edicto emplazatorio se fija a las ocho de la mañana del día trece (13) de abril de dos mil veintuno (2021) HOR. GE ENRIQUE CALITO PAIRA, Notario Titular del Círculo CL26120948

EDICTO.- JOSÉ FRANCISCO MORALES SOLER, Abogado Titulado UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Calle 13 No. 20-40 Acacias, Meta. Email: francobog5641@hotmail.com. Tel: 320837670. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor DIAZ PINZÓN BENIAMIN (Q.E.P.D.) y la señora CLEMENTINA BERNAL DE DIAZ (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO REAL, NATURALEZA DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA UN LOTE GLOBAL DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA TEGUIITA DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIA DE 76 HS (160.000 M2). PREDIO QUE COMPRENDE EL ENGLOBO DE LOS PREDIOS GURUMAL, EL SENDERO, LA PRIMAVERA Y EL PARAISO, CON FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-1340, 470-4306, 470-4173 y 470-4049. PARTE DEMANDANTE: PEDRO ESMARAGDO DIAZ BERNAL, PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor DIAZ PINZÓN BENIAMIN (Q.E.P.D.) y la señora CLEMENTINA BERNAL DE DIAZ (Q.E.P.D.). JUZGADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHAMEZA, CASANARE. NUMERO RADICADO DEL EXPEDIENTE: No. 85015-4089-001-2021-00015-00 PROVI-DENCIA A NOTIFICAR. AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021, QUE DISPONE LA ADMISION DE LA DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 108 C.G.P.). CL26120694

EDICTO.- LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite Notarial de liquidación de la sucesión intestada de los causantes ALEJANDRINA ACUÑA DE MOSCOSO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.002.899, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., a los DOS (02) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), Y MISAL MOSCOSO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7076, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., a los VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), siendo el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 022 de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en una emisora en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy a los VEINTICINCO (25) días del mes de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 11:30 AM. TERESA CARVAJAL BER-

testada del señor MOISES OJEDA CHAPARRO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9657299 de Yopal, fallecido el día 02 de Noviembre de 2015 en la ciudad de Yopal, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Yopal, Casanare. El trámite fue admitido por este Despacho mediante Acta No. 015-2021 de fecha Cinco (05) de Abril del año dos mil Veintuno (2021). Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia Circulación Nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento del Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 modificado por los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy Cinco (05) de Abril del año dos mil Veintuno (2021) por el término de diez (10) días hábiles, siendo las Ocho de la mañana (08:00 AM), EDILMA BARRERA BOPHORQUEZ, Notaria Primera del Círculo de Yopal. CL26120859

EDICTO.- LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE QUIBDO, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión de la señora LINA MARCELA SERNA LLOREDA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.064.314.836 expedida en Puerto Escondido, y quien falleciera en la ciudad de Quibdó, Chocó, el día 27 de febrero de 2021, cuyo último domicilio y el asiento principal fue en la ciudad de Quibdó, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, concurren al trámite que se adelanta en la Notaría Segunda de Quibdó, para hacer valer sus derechos. Aceptado el trámite respectivo mediante Acta No. 11 con fecha del 14 de abril de 2021, se ordenó la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y en una radiodifusora de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del decreto 902 de 1988 y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy a las once (11) de noviembre de dos mil veintuno (2021), a las ocho (08:00) de la mañana. ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO, Notaria Segunda Del Círculo De Quibdó. CL26121018

EDICTO.- NOTARIA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, Dr. ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA NIT. 79944.706. EL NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al presente Edicto, en periódico de Amplia Circulación Nacional en el trámite Notarial de liquidación de Herencia Conjunta y Acumulada de los causantes REINALDO CRUZ SOACHA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía 241571 quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá, quien falleció en Facatativá, el día once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y ANA MARTINEZ DE CRUZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 20.821.850 quien tuvo su último

dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy a las once (11) de abril de dos mil veintuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 am.). ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA, NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CL26120693

EDICTO.- NOTARIA UNICA CÍRCULO DE EL COCUY, BOYACÁ. La suscrita Notaria Unica (E) del círculo de El Cocuy, Boyacá, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el Trámite Notarial de liquidación de herencia de los causantes MARIA ANITA CORREA DE LOPEZ, se identificó en vida con la cédula 23634275, falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., el día 6 de Marzo de 2007 y PASTOR LOPEZ CARREÑO, falleció en el municipio de Guicán el día 09 de Abril de 1993, se identificó en vida con la cédula 1066897, siendo el último domicilio y principal asiento de los negocios de los causantes el municipio de Guicán, Boyacá. Aceptado el trámite de liquidación de herencia en esta Notaría mediante el acta número 06 de fecha 16 de abril de dos mil veintuno (2021). Se ordena la publicación del presente Edicto en el periódico de amplia Circulación Nacional EL TIEMPO y en la emisora de esta región por una sola vez, oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o del decreto 902 de 1988. Ordenándose además la fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días, en cumplimiento del d. l. 902 de 1998 y 1729 de 1988 que lo reforma y adiciona. Este Edicto se fija en lugar visible de esta Notaría el diecinueve (19) de Abril de 2021, a las 08:00 am. ANGELA YAZMIN BARRAJAS TORRES, NOTARIA UNICA (E), CÍRCULO DE EL COCUY. CL26121039

EDICTO.- NOTARIA UNICA CÍRCULO DE EL COCUY, BOYACÁ. La suscrita Notaria Unica (E) del círculo de El Cocuy, Boyacá, EMPLAZA, a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite Notarial de liquidación de herencia del causante PEDRO EMIGDIO BLANCO BLANCO, se identificó en vida con la cédula 93575, falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día 22 de Marzo de 2014, siendo el último domicilio y principal asiento de los negocios del causante el municipio de Guacamayas, Boyacá. Aceptado el trámite de liquidación de herencia en esta notaría mediante el acta número 05 de fecha 16 de Abril de dos mil veintuno (2021). Se ordena la publicación del presente Edicto en el periódico de Amplia Circulación Nacional EL TIEMPO y en la emisora de esta región por una sola vez, oficiar a la superintendencia de notariado y registro, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988. Ordenándose además la fijación en lugar visible de esta notaría por el término de diez (10) días, en cumplimiento del d. l. 902 de 1998 y 1729 de 1988 que lo reforma y adiciona. Este Edicto se fija en lugar visible de esta Notaría el diecinueve (19)

de Abril de 2021, a las 08:00 am. ANGEL TORRES BARRAJAS TORRES, NOTARIA UNICA (E), CÍRCULO DE EL COCUY. CL26121039

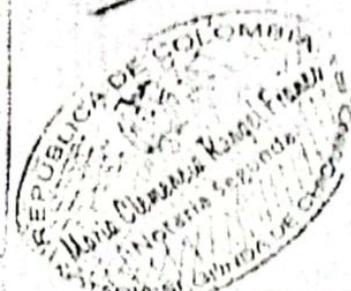
EDICTO.- NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión de los causantes ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, y GABRIEL GALINDO, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, cuyo último domicilio principal de sus negocios fue en la ciudad de Bogotá D.C., se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y en una emisora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, todo conforme al Artículo 3o del Decreto 902 de 1988. El presente Edicto se fija a las Quince (15) días de mes de Abril del año dos mil veintuno (2021), a las 08:00 am. PEDRO FERNANDO BUITRAGO ASIN, NOTARIO SEG. No. CL26120610

EDICTO.- NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión de los causantes ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, y GABRIEL GALINDO, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, cuyo último domicilio principal de sus negocios fue en la ciudad de Bogotá D.C., se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y en una emisora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, todo conforme al Artículo 3o del Decreto 902 de 1988. El presente Edicto se fija a las Quince (15) días de mes de Abril del año dos mil veintuno (2021), a las 08:00 am. PEDRO FERNANDO BUITRAGO ASIN, NOTARIO SEG. No. CL26120610

a la publicación de este Edicto, en el Trámite de liquidación de los causantes LUIS ALE CAZOTE VELANDIA, en vida con la cédula fallecido en el municipio del día 14 de Se 2017, siendo el último y principal asiento de los negocios de los causantes en el municipio de Guicán, Boyacá. Aceptado el trámite de herencia en e mediante el acta número 16 de Abril veintuno (2021). Se publicación del presente Edicto en el periódico de publicación Nacional EL TIEMPO y en la emisora de por una sola vez, ofi penitencia de registro, en cumplir dispuesto por el Art. Decreto 902 de 1988 ordenándose además la lugar visible de e, en cumplimiento 902 de 1998 y 17, que lo reforma y a EDICTO se fija en de esta Notaría el (19) de Abril de 08:00 am. ANGEL TORRES BARRAJAS TORRES, NOTARIA UNICA (E), CÍRCULO DE EL COCUY. CL26121039

EDICTO.- NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión de los causantes ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, y GABRIEL GALINDO, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, cuyo último domicilio principal de sus negocios fue en la ciudad de Bogotá D.C., se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y en una emisora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, todo conforme al Artículo 3o del Decreto 902 de 1988. El presente Edicto se fija a las Quince (15) días de mes de Abril del año dos mil veintuno (2021), a las 08:00 am. PEDRO FERNANDO BUITRAGO ASIN, NOTARIO SEG. No. CL26120610

EDICTO.- NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión de los causantes ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, y GABRIEL GALINDO, fallecido el día 30 de agosto del año 2019, cuyo último domicilio principal de sus negocios fue en la ciudad de Bogotá D.C., se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y en una emisora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, todo conforme al Artículo 3o del Decreto 902 de 1988. El presente Edicto se fija a las Quince (15) días de mes de Abril del año dos mil veintuno (2021), a las 08:00 am. PEDRO FERNANDO BUITRAGO ASIN, NOTARIO SEG. No. CL26120610



NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA NÚMERO: CERO CERO SEISCIENTOS NUEVE (00609)-----

FECHA DEL ACTO: SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO: 1) CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA Y 2) COMPRAVENTA TOTAL.-----

VALOR CANCELACIÓN HIPOTECA: \$1'000.000.00. M/CTE.-----

VALOR DE LA COMPRAVENTA: \$2'000.000.00.M/CTE.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PARTE ACREEDORA: ROBERTO LEONEL ORTÍZ ORTÍZ, C.C.No. 7306033.-----

PARTE VENDEDORA: GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, C.C.No. 7311598.-----

PARTE COMPRADORA: ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTIZ, C.C.No.7306033.-----

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

UBICACIÓN Y NOMBRE DEL INMUEBLE: RURAL- SIMIJACA- CUNDINAMARCA- VEREDA CENTRO, PREDIO DENOMINADO "EL CARMELO".-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 172-74413.-----

CEDULA CATASTRAL: 000000051711000.-----

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los **Seis (6)** días del mes de **Mayo** del año **Dos Mil Veintiuno (2021)**, en el despacho de la Notaría Segunda del Circulo, cuya Notaria Titular es la Doctora **MARÍA CLEMENCIA RANGEL FRANCO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMERA SECCIÓN

CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA

INDETERMINADA Y DE PRIMER GRADO

Compareció: **ROBERTO LEONEL ORTÍZ ORTÍZ**, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **7306033** expedida en Chiquinquirá, el cual es su lugar de domicilio, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien para el presente acto notarial obra en calidad de **ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)**, y declaró:-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
MARÍA CLEMENCIA RANGEL FRANCO
Notaria

06-01-21 P000021778
SGCE1XWD42

Notaría Única de Simijaca
Calle 100 No. 100-100
Simijaca, Cundinamarca

PRIMERO (1°).- ANTECEDENTES: Que por escritura publica numero **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557)** de fecha **PRIMERO (1°)** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, otorgada en la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SIMIJACA** y registrada el **13-09-2018** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **172-74413**, el(la,los) señor(a,es) **GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, portador(a,es) de la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **7311598** de Chiquinquirá, se constituyó(eron) deudor(a,es) hipotecario(a,s) del(la) compareciente por la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00.M/CTE)**-----

SEGUNDO (2°): Que para garantizar el pago de la deuda, de los intereses y el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas, el(la,los) deudor(a,es) constituyó(eron) a favor de **ROBERTO LEONEL ORTÍZ ORTÍZ**, hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada sobre la totalidad del derecho de dominio, la propiedad y posesión material del globo de terreno denominado "**EL CARMELO**", ubicado en la vereda **CENTRO** del municipio de **SIMIJACA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con una extensión superficial de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (532 M2)**, predio que se identifica con cédula catastral número **000000051710000**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número **172-74413**, con todas sus anexidades y dependencias, inmueble alinderado y determinado como se indica en la mencionada escritura pública.-----

TERCERO (3°): Que en la fecha de este instrumento público ha recibido de manos del(la,los) señor(a,es) **GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00.M/CTE.)**, junto con los respectivos intereses pactados, que le(s) había entregado en calidad de mutuo o préstamo de consumo, y que consta en la escritura pública número **557** de fecha **01** de **SEPTIEMBRE** del **2018** de la **NOTARÍA ÚNICA DE SIMIJACA**, debidamente registrada.-----

CUARTO (4°): OBJETO: Que declara a su(s) deudor(a,es) señor(a,es) **GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, **TOTALMENTE A PAZ y SALVO** por dicho concepto, al igual que **CANCELADA LA HIPOTECA** constituida por el(la,los) citado(a,s) señor(es) a su favor, para garantizar el pago de la suma mutuada, sobre el citado inmueble de su propiedad, alinderado como se indica en la escritura pública número **557** de fecha **01**



de SEPTIEMBRE del 2018 de la NOTARÍA UNICA DE SIMIJACA debidamente registrada

SEGUNDA SECCIÓN

COMPRAVENTA TOTAL

Comparecieron GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7311598 expedida en Chiquinquirá, residente en ésta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) para efectos de este contrato se denomina la PARTE VENDEDORA, y de otra parte ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTIZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7306033 expedida en Chiquinquirá, domiciliado(a) en ésta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien(es) para efectos de este contrato se denomina(n) la PARTE COMPRADORA, sin parentesco entre las partes, y manifestaron -----

PRIMERO (1°).- OBJETO. Que GUSTAVO MARTÍNEZ SANCHEZ por medio del presente instrumento publico transfiere(n) a título de compraventa en favor de ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTIZ, el cien por ciento (100%) del derecho de dominio, propiedad y posesión material que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) El globo de terreno denominado "EL CARMELO", ubicado en la vereda CENTRO del municipio de SIMIJACA, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (532 M2), predio que se identifica con cédula catastral número 000000051710000, pero según el paz y salvo municipal que se protocoliza con ésta escritura el número correcto es 000000051711000, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 172-74413 y comprendido dentro de los siguientes linderos citados conforme al titulo de adquisición: "Por el NORTE, en longitud de diecinueve metros (19 Mts), linda con el LOTE No 5 de la división material, por el ORIENTE, en longitud de treinta un metros (31 Mts), linda con el predio de la SERVIDUMBRE; por el SUR, en longitud de diecinueve metros (19 Mts), linda con el LOTE No. 3 de la división material, por el OCCIDENTE, en longitud de veintiocho metros (28 mts), linda con predios de HÉCTOR RODRÍGUEZ y encierra". A este inmueble le corresponde la servidumbre de paso identificada como LOTE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



06-01-21 PO000217779

DVRY12FTSP

LOMB
Notaría Rangel Franco
Notaría Segunda

SERVIDUMBRE de la división material, que afecta a todos los lotes de la división".---

PARÁGRAFO: No obstante la cabida, ubicación y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto para efectos de la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1887 del Código Civil, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la declarada en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

SEGUNDO (2º).- TRADICIÓN: El inmueble antes descrito y alindado objeto de ésta venta, lo adquirió la parte vendedora en su actual estado civil, por compra efectuada a CARMEN TERESA CELIS GIRALDO, según los términos de la escritura pública número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557) de fecha PRIMERO (1º) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), otorgada en la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SIMIJACA y registrada el 13-09-2018 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 172-74413, especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición)-----

TERCERO (3º).- PRECIO: Bajo la gravedad de juramento, los interesados declaran en forma libre y espontánea que el precio acordado entre las partes como valor real del(los) inmueble(s) en referencia, es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00.M/CTE)**, dinero que la parte vendedora declara recibido de la parte compradora a su entera satisfacción y de conformidad.---

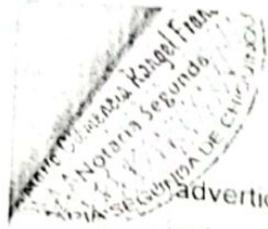
CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidado sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación de la Notaria de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para

sufragará la parte compradora. -----

ACEPTACIÓN Presente la parte compradora **ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTIZ**, de las condiciones civiles primeramente anotadas, declaró bajo la gravedad del juramento: a) Que acepta(n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se le(s) hace, por encontrarla a satisfacción y de conformidad. b) Que ha(n) recibido y ejerce(n) la posesión material del(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa de acuerdo a lo convenido entre las partes y c) Que éste(os) inmueble(s) será(n) destinado(s) para la construcción de vivienda campestre, dando cumplimiento a lo establecido por la Reforma Agraria en sus Artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994. --

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003. La Notaria indagó a **LA PARTE VENDEDORA** sobre si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si el inmueble que enajena(n), lo tiene(n) afectado a vivienda familiar, quien manifestó ser **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, y que el inmueble que por el presente instrumento vende(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar. La Notaria indagó a **LA PARTE COMPRADORA** sobre el destino del inmueble, si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho por más de dos años y con quién, así como si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y si el que aquí adquiere(n), lo somete al mismo régimen, declaró bajo la gravedad del juramento que es **SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que no tiene ninguna propiedad con afectación a vivienda familiar, sin embargo por no existir construcción, el inmueble que aquí adquiere **ES DE LOS BIENES EXCEPTUADOS POR EL RÉGIMEN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**. No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, quedará viciado de nulidad absoluta el presente contrato. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: La Notaria aclara que se atiene a lo expresado por el(la)(los) interesados, para lo cual les fue leído el contenido del artículo 9º del Decreto 960 de 1970 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". Además, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario, toda vez que éstos han tenido la oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha



República de Colombia

Página 7 de 10



PO000217781

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ
Mónica Patricia Rodríguez
Notaria

06-01-21 PO000217781

UFTCH4N5E1

advertido cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por las mismas partes que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (arts. 35 y 102 Decreto Ley 960/70). Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar copia de esta escritura para su REGISTRO, en la Oficina correspondiente, dentro del término de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha del otorgamiento, en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Finalmente, la Notaría se abstiene de dar fe sobre el fuero interno de los otorgantes y el cual no se expresó en este documento.-----

TODOS LOS INTERESADOS HACEN CONSTAR que. 1) Se CONOCIERON PERSONAL Y DIRECTAMENTE ANTES DE COMPARECER A LA NOTARÍA para el otorgamiento de esta escritura, 2) La PARTE COMPRADORA VERIFICÓ QUE LA PARTE VENDEDORA, ES REALMENTE LA TITULAR del derecho de propiedad: dominio y posesión real y material del(los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente, tales como copias de escrituras y certificado de tradición y libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello, 3) Han VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES, APELLIDOS, ESTADO CIVIL, NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, número y antecedentes de la matrícula inmobiliaria y demás datos, por lo tanto aprueban el instrumento sin reserva alguna, en la forma como está redactada; 4) Todas las INFORMACIONES CONSIGNADAS EN ESTE DOCUMENTO SON CORRECTAS Y CORRESPONDEN A LA VERDAD, por lo que asumen las responsabilidades que se llegaren a derivar de cualquier inexactitud. 5) Conocen que SON RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE EN EL CASO QUE UTILICE EL INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS o ilegales. 6) Manifiestan expresamente para efectos propios de la LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y aquellas normas que la adicionan, modifiquen o reformen, manifiestan que el BIEN MATERIAL OBJETO DEL PRESENTE ACTO O CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS DINEROS con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él provienen o se originan en ejercicio de

actividades lícitas (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS)

-----OTORGAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y COMPROBANTES-----

Leído el presente público instrumento a los comparecientes, lo aprueban y firman como aparece por ante mí la Notaria que doy fe. Presentaron los comprobantes que la ley exige en esta clase de actos los cuales se agregan a esta escritura se protocoliza y cuyas especificaciones son: **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.2021000781**, el suscrito Jefe Impuesto de SIMIJACA, CERTIFICA. Que en los archivos de la Tesorería Municipal aparece inscrito el predio con código catastral número 000000051711000, el cual figura con las siguientes especificaciones: Dirección del predio: LO 4 EL CARMELO, Ubicación: RURAL, Área: 0HA 532M2 0CONS., Valor avalúo: \$1.430.000., Año avalúo: 2021, el cual está registrado con los siguientes propietarios: GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, el cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2021, expedido el 5 de MAYO de 2021, válido hasta 31/12/2021, hay firma y sello de la Tesorera.-----

SE OTORGO EN HOJAS DE PAPEL NOTARIAL: PO000217778, PO000217779, PO000217780, PO000217781 y PO000217782.-----

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 0188/2013-Resolución 0536/2021)...	\$ 50.522
RETENCIÓN EN LA FUENTE (Ley 55/1985)	\$20.000.
SUPERINTENDENCIA Y FONDO.....	\$20.400
IMPUESTO IVA AL 19% (Ley 1819/2016).....	\$ 30.233

PARA CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE:-----

LA PARTE ACREEDORA,

ROBERTO LEONEL ORTÍZ ORTÍZ
C.C.No. 7306.033 de Chiquirí.
Dirección: Cra. 6. # 28-110
Teléfono: 3209814408
Actividad Económica: comerciante.



Correo Electrónico: robertoleonel1965@gmail.com

Estado Civil: unión libre.

Persona Expuesta Políticamente: SI NO
(Expuesta Decreto 1674 de 2016)

LA PARTE VENDEDORA,

Gustavo Martínez S
GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

C.C.No. 7311598

Dirección: C/ 99 11 16. Codocolombias.

Celular: 320 204 853

Actividad Económica: independiente

Correo Electrónico: gustavo.martinezsanchez@hotmail.com

Estado Civil: casado

Persona Expuesta Políticamente: SI NO
(Expuesta Decreto 1674 de 2016)

Notario
Miguel Ángel Martínez Sánchez

PC000217782

LA PARTE COMPRADORA,

Roberto Leonel Ortiz Ortiz
ROBERTO LEONEL ORTIZ ORTÍZ

C.C.No. 9.306.033 de el dorado

Dirección: Cra 6 # 29 - 110

Celular: 320 9914408

Actividad Económica: comerciante

Correo Electrónico: robertoleonel1965@gmail.com

Estado Civil: unión libre

Persona Expuesta Políticamente: SI NO
(Expuesta Decreto 1674 de 2016)

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

06-01-21 PC000217782

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chiquinquirá – Boyacá

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso EJECUTIVO

Radicado: 2019 - 0116

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: EDIMER ANTONIO PRADO

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.330.968 de Chiquinquirá – Boyacá, y Tarjeta Profesional número 261903 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **EDIMER ANTONIO PRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.312.482 de Chiquinquirá – Boyacá, en calidad de Demandado, por medio de la presente estando dentro del termino legal respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, basado en los siguientes motivos:

PRIMERO: Con fecha miércoles 7 Octubre de 2020 a las 11:22:21 a. m., se envió correo electrónico de la cuenta de ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co, identificado como Iván Javier Cortés Vargas, al correo electrónico bprado70@yahoo.com.co donde se refería:

"Asunto: NOTIFICACION PERSONAL EDIMER ANTONIO PRADO

Señor

EDIMER ANTONIO PRADO

Bprado70@yahoo.com.co

Atento Saludo,

Me permito aportar información de su interés para su conocimiento y fines pertinentes

--

Iván Javier Cortés Vargas

Abogado Externo

Carrera 1F # 40 - 195 Oficina 501

Edificio Enterprice Towers Tunja - Boyacá

Teléfono: +57 87449155

Celular: +57 3115834851

e-mail: ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co

Además anexo a este correo electrónico se allegaron dos archivos uno denominado 07 – 10 – 2020 notificación personal dec 806.pdf y otro archivo denominado Edimer Antonio002.pdf

SEGUNDO: Al realizar la apertura del archivo denominado 07 – 10 – 2020 notificación personal dec 806.pdf, se encuentra el siguiente documento:

*Iván Javier Cortés Vargas
Abogado Universidad Santo Tomás
Especialista en Derecho Administrativo*

Tunja, 07 de octubre de 2020

Señor
EDIMER ANTONIO PRADO
Bprado70@yahoo.com.co

Atento Saludo,

Me permito informarle, sobre la existencia del proceso ejecutivo con radicación No. 155804089001-2020-00034-00 que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA** en su contra y en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, proceso que ya cuenta con auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2019.

Se advierte al demandado que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente**, conforme a los ritos procesales establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y el artículo 291 del Código General del Proceso y contara con un término legal de traslado, correspondiente a (10 días), para que pueda ejercer su derecho fundamental al debido proceso , a la defensa y contradicción.

A la presente comunicación se anexan 31 folios, a través de un mensaje de datos, en formato pdf; el cual contiene:

1. Escrito de presentación de la demanda junto con sus anexos
2. Auto que libra mandamiento de pago

Atentamente,



IVAN JAVIER CORTES VARGAS
C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.
Abogado BANCO DAVIVIENDA S.A

TERCERO: Tal como se evidencia en el documento anexo, el ABOGADO IVÁN JAVIER CORTES VARGAS, informa a mi poderdante que: "Me permito informarle, sobre la existencia del proceso ejecutivo con radicación No. 155804089001-2020-00034-00 que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ en su contra y en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. (...)"

Claramente se aprecia que el abogado IVÁN JAVIER CORTES VARGAS, informa sobre la existencia de proceso ejecutivo con radicación No. 155804089001-2020-00034-00. Además anexa copia de documentos pagares y demanda en contra de mi poderdante.

CUARTO: Estando dentro del término legal Con fecha **22 de Octubre de 2020 a las 11:47 AM**, el suscrito apoderado allega CONTESTACIÓN a la demanda del proceso Ejecutivo con radicación No. 155804089001-2020-00034-00, donde se proponen excepciones, dándole contestación en debida forma a la demanda de acuerdo al radicado propuesto, además de anexar los soportes y pruebas documentales que prueban lo manifestado en la Contestación de la Demanda en 4 archivos anexos. Anexo imagen del correo electrónico.

Contestación Demanda PROCESO EJECUTIVO Radicado N°: 155804089001 - 2020 - 00034 - 00

Luis Eduardo Rodríguez Rocha <luisedu_r1@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 11:47 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá <j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EDIMER.pdf; PODER.pdf; 07617386000195209.pdf; PRUEBAS RECIBOS ANEXOS.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chiquinquirá – Boyacá

E. S. D.

REF: Contestación Demanda

PROCESO EJECUTIVO

Radicado N°: 155804089001 - 2020 - 00034 - 00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: EDIMER ANTONIO PRADO

Respetados Doctores:

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.330.968 de Chiquinquirá – Boyacá, y Tarjeta Profesional número 261903 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **EDIMER ANTONIO PRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.312.482 de Chiquinquirá – Boyacá, en calidad de Demandado, por medio de la presente me permito ENVIAR contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal, anexando los documentos referidos como pruebas y anexos.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA

C.C. 1.053.330.968 de Chiquinquirá (Boyacá)

T.P. No. 261903 Del C. S. J.

QUINTO: El día 02 de Julio de 2021, en estado número 23 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, se hace referencia al Proceso Ejecutivo 2019 – 0116, Ordenándose seguir adelante con la ejecución de la obligación y además se decreta medida cautelar.

SEXTO: Al verificar el Auto de fecha 01 de Julio de 2021, dentro del proceso 2019 – 0116, se encuentra que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, Agrega *“al expediente la constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la dirección electrónica de la parte demandante.”*

Verificando que la constancia de entrega hace referencia a la Notificación realizada con fecha miércoles 7 Octubre de 2020 a las 11:22:21 a. m., enviado del correo electrónico de la cuenta de ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co, identificado como Iván Javier Cortés Vargas, al correo electrónico bprado70@yahoo.com.co, de acuerdo a lo referido en el Hecho Primero y Segundo.

Quedando evidenciado que la NOTIFICACION REALIZADA SE HIZO AL PROCESO Ejecutivo con radicación No. 155804089001-**2020-00034**-00.

SEPTIMO: De acuerdo a lo anterior se puede verificar que el apoderado de la parte demandante Abogado IVÁN JAVIER CORTES VARGAS, en la notificación enviada el día 7 Octubre de 2020 a las 11:22:21 a. m., enviado del correo electrónico de la cuenta de ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co, identificado como Iván Javier Cortés Vargas, al correo electrónico bprado70@yahoo.com.co, INFORMO, ACTUANDO DE MALA FE, un numero de radicación de proceso diferente a la real, es decir, informo y/o notifico la existencia del proceso Ejecutivo con radicación No. 155804089001-**2020-00034**-00, mas NO EL RADICADO REAL, es decir, el 2019 – 0116, pudiendo verificarse ello en el documento de notificación enviado por el referido abogado. Documentos que de igual forma anexaré para probar la actuación irregular del abogado.

OCTAVO: Además de lo anterior, dejo de presente que teniendo en cuenta que el documento de notificación de fecha 07 de Octubre de 2020 allegado a mi poderdante, se puede verificar que NO se notificó en debida forma, NO notificando la demanda al radicado correcto, razón por la cual NO se realizado

NOTIFICACION DE LA DEMANDA de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Es de tal manera que este honorable despacho NO debió tener por notificada la demanda a mi poderdante, ya que como se evidencia se notificó la existencia de un supuesto proceso ejecutivo con radicado 155804089001-**2020-00034**-00, el cual se contestó como se evidencia con las documentales y el cual es inexistente y NO el real el 2019 – 0116.

NOVENO: También es de resaltar que tal como se puede verificar con los documentos anexos y documentales anexas respecto a los correos electrónicos del radicado realizado ante este despacho dentro del término legal, el día 22 de Octubre de 2020, el suscrito apoderado en representación del señor **EDIMER ANTONIO PRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.312.482 de Chiquinquirá – Boyacá, en calidad de Demandado, SI REALIZÓ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ACUERDO AL RADICADO NOTIFICADO por el apoderado de la parte actora, PROPONIENDO EXCEPCIONES ADEMÁS DE ALLEGANDO LAS PRUEBAS DE LO MANIFESTADO EN LA RESPECTIVA CONTESTACION. Situación que debe ser tenida en cuenta, ya que el suscrito apoderado actuó DE BUENA FE, de acuerdo a la notificación allegada por el apoderado de la parte actora, quien claramente y como se evidencia en la documentales anexas, notifico el PROCESO Ejecutivo con radicación No. 155804089001-**2020-00034**-00.

DECIMO: Aunado a lo anterior y de manera preocupante encuentra el suscrito apoderado que respecto a la Obligación que se pretende ejecutar, de acuerdo a la contestación dada, esta se canceló de manera parcial y en más del 50% de la misma, tal como se evidencia con las documentales aportadas.

Dejando de presente que el saldo restante a cancelar de la Obligación, se acordó con la parte ejecutante de manera extra procesal en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000), con fecha 12 de Abril de 2021, realizando acuerdo de pago respecto de ese monto y estableciendo las fecha de pago empezando estos pagos en el mes de Abril de 2021 y terminando en el mes de Septiembre de 2021, ya habiendo cancelada a la fecha las Cuotas Acordadas de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio.

Estando al día con el acuerdo de pago.

Es de tal manera que me permitiré allegar Acuerdo de Pago suscrito donde se verifica lo aquí manifestado, además de allegar los recibos de pago realizados respecto al acuerdo.

Es así que de acuerdo a lo manifestado en este numeral encuentra el suscrito apoderado un actuar de MALA FE, por parte del apoderado de la parte actora, quien tenía como parte del acuerdo la obligación de informar al despacho la realización del mismo, siendo su carga procesal.

DECIMO PRIMERO: Es de tal forma que nuestra Constitución Política de Colombia consagra EL DEBIDO PROCESO, como un principio fundante de la acción judicial, siendo este vulnerado por el auto de fecha 01 de Julio de 2021, proferido por este despacho, al NO estar NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA y DE MANERA CORRECTA LA DEMANDA.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario revisar el Auto proferido, teniendo en cuenta lo aquí referido, garantizando con ello el debido proceso y el derecho de defensa que nos asiste y demás garantías fundamentales.

Razón por la cual realizó las siguientes

PETICIONES:

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar:

1. Se revoque el Auto proferido el día 01 de Julio de 2021 dentro del presente proceso, por lo referido en la parte motiva.
 2. Como consecuencia de lo anterior se revoque la Orden de Seguir Adelante con la Ejecución de la Obligación, en razón a que NO se realizó la Notificación en Debida Forma, Notificando un radicado erróneo.
 3. Como consecuencia de lo anterior se Tenga por contestada la demanda de la referencia corriendo traslado de la misma al apoderado de la parte actora para que se pronuncie respecto a lo pertinente.
-

-
4. Como consecuencia de lo anterior y una vez surtido el traslado correspondiente, se FIJE FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso.
 5. Como consecuencia del numeral primero se revoque El Decreto del Avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.
 6. Como consecuencia del numeral primero se revoque la AUTORIZACION para la práctica de liquidación de crédito, teniendo en cuenta que se debe surtir la etapa procesal correspondiente es decir 372 y ss, previo a decidir respecto de liquidación alguna.
 7. Como consecuencia del numeral primero se revoque LA CONDNA em costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que previo a ello se debe probar en juicio si hay lugar a ello agotando de manera previa las etapas procesales correspondientes.
 8. Se ordene compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que se investigue el actuar del Abogado de la parte actora Iván Javier Cortés Vargas, respecto de lo aquí manifestado y probado.
 9. De considerarlo su despacho y teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por el abogado de la parte actora Iván Javier Cortés Vargas, donde se aprecia que se desplegaron conductas tendientes a obtener decisión favorable para la parte actora, mediante la notificación de un proceso judicial con radicado erróneo, es decir 155804089001-2020-00034-00; y no el real 2019 – 0116; se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la **posible** comisión del delito de Fraude Procesal y/o demás conductas ilícitas que se hubieran podido realizar por parte del señor Cortés Vargas, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 453, que dice "*Fraude procesal El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo*
-

contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

Dejando de presente que mediante la Notificación de proceso ejecutivo con un numero de radicado diferente al real se afectó el derecho de defensa y el debido proceso y se obtuvo decisión favorable de acuerdo al Auto de fecha 01 de Julio de 2021 para la parte actora; se podría de considerarlo la autoridad competente la existencia de ilícito penal teniendo en cuenta que el hecho de notificar con un numero de radicado diferente al real como ocurrió, generando que se contestara demanda a radicado diferente, 155804089001-**2020-00034**-00, y no al radicado real **2019 - 0116** donde se afecta el derecho de defensa y el debido proceso por parte del apoderado de la parte actora, a mi poderdante.

10. Se condene en costas a la parte actora.
11. Las demás que considere su despacho.

PRUEBAS:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y de ser necesario ruego se decreten y recepciones las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

1. Documento Digital de Notificación de fecha miércoles 7 Octubre de 2020 a las 11:22:21 a. m., se envió correo electrónico de la cuenta de ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co, identificado como Iván Javier Cortés Vargas, al correo electrónico bprado70@yahoo.com.co
 2. Archivo denominado 07 - 10 - 2020 notificación personal dec 806.pdf; allegado en el Correo Electrónico miércoles 7 Octubre de 2020 por el Abogado Iván Javier Cortés Vargas.
 3. Archivo denominado Edimer Antonio002.pdf; allegado en el Correo Electrónico miércoles 7 Octubre de 2020 por el Abogado Iván Javier Cortés Vargas.
-

-
4. Documento Digital de Contestación de con fecha **22 de Octubre de 2020 a las 11:47 AM**, enviado al correo electrónico del despacho j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
 5. Archivo denominado CONTESTACIÓN DE DEMANDA EDIMER.pdf, radicada ante el despacho con fecha **22 de Octubre de 2020 a las 11:47 AM**.
 6. Archivo denominado PODER.pdf, radicada ante el despacho con fecha **22 de Octubre de 2020 a las 11:47 AM**.
 7. Archivo denominado 07617386000195209.pdf, radicada ante el despacho con fecha **22 de Octubre de 2020 a las 11:47 AM**.
 8. Archivo denominado PRUEBAS RECIBOS ANEXOS.pdf, radicada ante el despacho con fecha **22 de Octubre de 2020 a las 11:47 AM**.
 9. Copia de Acuerdo de Pago realizado entre DAVIVIENDA S.A. y AECSA fecha 12 Abril de 2021.
 10. Copia de Recibos de Pago realizados dentro del acuerdo Pago realizado con la parte actora, de pagos de cuotas de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2021, además del pago de honorarios de abogado de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2021.

ANEXOS:

Me permito anexar lo referido en el acápite de pruebas junto con el poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 11 N 14 – 69 Oficina 302 Edificio Tagua 16 Chiquinquirá – Boyacá.

Celular: 3107538159

Correo Electrónico: luisedu_r1@hotmail.com

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA
C.C. 1.053.330.968 de Chiquinquirá (Boyacá)
T.P. No. 261903 Del C. S. J.

Juán Javier Cortés Vargas
Abogado Universidad Santo Tomás
Especialista en Derecho Administrativo

Tunja, 07 de octubre de 2020

Señor
EDIMER ANTONIO PRADO
Bprado70@yahoo.com.co

Atento Saludo,

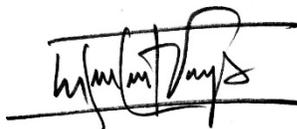
Me permito informarle, sobre la existencia del proceso ejecutivo con radicación No. 155804089001-2020-00034-00 que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA** en su contra y en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, proceso que ya cuenta con auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2019.

Se advierte al demandado que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente**, conforme a los ritos procesales establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y el artículo 291 del Código General del Proceso y contara con un término legal de traslado, correspondiente a (10 días), para que pueda ejercer su derecho fundamental al debido proceso , a la defensa y contradicción.

A la presente comunicación se anexan 31 folios, a través de un mensaje de datos, en formato pdf; el cual contiene:

1. Escrito de presentación de la demanda junto con sus anexos
2. Auto que libra mandamiento de pago

Atentamente,



IVAN JAVIER CORTES VARGAS

C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.
Abogado BANCO DAVIVIENDA S.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA - REPARTO
E. S. D.

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRA - BOYACA
RECIBIDO
FECHA: 21 MAR 2019
QUIEN RECIBE: Emique
2:15 pm

MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado por la cédula de ciudadanía número 19'416.691 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la Sucursal del BANCO DAVIVIENDA S. A. en la ciudad de Tunja departamento de Boyacá, según consta en el Certificado de Cámara y Comercio de la ciudad de Tunja, por medio del presente escrito confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado e inscrito, para que actuando en nombre de la Entidad que represento, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía contra EDIMER ANTONIO PRADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.312.482 de Chiquinquirá (Boyacá), domiciliado en la Avenida circunvalar Kilometro 3 vía Saboya, chiquinquirá, con base en los pagarés Nro. 641187 el cual contiene la obligación No. 05474825270154475 y pagare No. 9352017748, el cual contiene la obligación No.07617386000195209.

El Apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este Mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el Apoderado podrá sustituir el presente Poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S. A con NIT. 860.034.313-7; no obstante, mi Apoderado podrá reclamar dichos títulos, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvase reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA
C. de C. No. 19'416.691 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO,

IVAN JAVIER CORTES VARGAS
C. de G. No. 7'174'840 expedida en Tunja
T. P. Np. 126.298 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE ESTE EXPEDIENTE...
Juez: Mauricio Eduardo Castro Sisa
Felicidad de Ulloa...
JULIO ALBERTO CORREON...
12 MAR 2019

K.P.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
De: BANCO DAVIVIENDA S.A
Contra: EDIMER ANTONIO PRADO

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, con domicilio profesional en la Carrera 1F No. 40 – 195 oficina 501 del Edificio ENTERPRICE TOWERS de Tunja, teléfono (098) 7449155, celular 3115834851 correo electrónico ivan.cortes@telecom.com.co, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.174.840 expedida en Tunja, Abogado en ejercicio de la Profesión, portador de la Tarjeta profesional No. 126.298 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial, según poder adjunto, para el cobro de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Establecimiento Bancario con NIT 860.034.313-7, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente en este caso por el Doctor **MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA**, en calidad de Representante Legal de dicho Banco según Certificado de Cámara de Comercio que se anexa, con dirección para efectos de notificación en la carrera 10 No. 18-14 de Tunja, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, por medio del presente escrito me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de **EDIMER ANTONIO PRADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.312.482** de Chiquinquirá (Boyacá), domiciliado en **chiquinquirá**, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo del demandado, mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDIMER ANTONIO PRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación contenida en el Pagare No. **641187** el cual contiene la obligación No. 05474825270154475, por la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$815.000.00)**.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados, sobre los saldos de capital adeudados desde el **14 de noviemre de 2018 al 22 de febrero de 2019** a la tasa del 13.2%, efectiva anual y que son equivalentes a la suma de

VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.991.00), de conformidad con la establecido en el respectivo pagaré base del presente cobro

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del pagare y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación, sobre el capital descrito anteriormente, es decir, a partir del veintitres (23) de febrero de 2.019.

SEGUNDA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDIMER ANTONIO PRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de la obligación contenida en el Pagare No. **9352017748**, el cual contiene la obligación No.**07617386000195209**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00)**, pagadera el 04 de diciembre de 2018.
 - a. Por los intereses corrientes causados y no pagados, equivalentes a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.383.966.72)**, de conformidad con la establecido en el respectivo pagaré base del presente cobro. liquidados entre el 04 de septiembre de 2018 y el 03 de diciembre de 2018, sobre los saldos adeudados.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 1., desde el cinco (05) de diciembre de 2.018 y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la cuota de la obligación contenida en el Pagare No. **9352017748**, el cual contiene la obligación No.**07617386000195209**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00)**, pagadera el 04 de marzo de 2019.
 - a. Por los intereses corrientes causados y no pagados, equivalentes a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.097.034.28)**, de conformidad con la establecido en el respectivo

- pagaré base del presente cobro. liquidados entre el 04 de diciembre de 2018 y el 03 de marzo de 2019, sobre los saldos adeudados.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 2., desde el cinco (05) de marzo de 2.019 y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por el saldo de capital de la obligación contenida en el Pagare No. **9352017748**, el cual contiene la obligación No. **07617386000195209**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30'000.000.00)**.
 - a. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital descritos en la pretensión 3. desde la presentación de la demanda y hasta tanto se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: Que se condene en el pago de las costas y agencias en Derecho que implique la presente ejecución a la parte demandada.

CUARTA: Que se me reconozca personería.

HECHOS

1. El señor **EDIMER ANTONIO PRADO**, se constituyó en deudor principal del Banco Davivienda S. A., según consta en el siguiente Título Valor:
 - A. **Pagare No. 641187** el cual contiene la obligación No. 05474825270154475, por un valor de capital de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$815.000.00)**; título valor en el que se estipuló, que en caso de mora en el pago del capital e intereses se pagará un interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - B. **Pagare No. 9352017748**, el cual contiene la obligación No. **07617386000195209**, por un valor de capital de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.00)**; título valor en el que se estipuló, que en caso de mora en el pago del capital e intereses se pagará un interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

2. En los citados pagaré y sus correspondientes cartas de instrucciones, se estableció dentro de su clausulado, la Cláusula Aceleratoria, según la cual, se tendrá por vencido el plazo de pleno derecho, si no lo estuviere ya, pudiendo exigir aún sin vencerse, el pago de intereses, cuotas o saldos de capital, la cancelación de todo el capital pendiente y de sus intereses a la tasa remuneratoria y moratoria, desde el día de incumplimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda por falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas en los pagarés.
3. Las obligaciones en cabeza del demandado no han sido canceladas en su totalidad, debido a que se encuentra en mora en el pago desde el **veintitres (23) de febrero de 2.019** y desde la cuota del mes de diciembre de 2018, esto es, 05 de diciembre de 2018, para la obligación contenida en el pagare **9352017748**, respectivamente, fechas en la que el deudor debió hacer los pagos respectivos y acordados en los Título Valor, por lo que el deudor ha incumplido con los pagos del capital e intereses acordados.
4. El deudor no ha cancelado los capitales por lo que se encuentra en mora de cancelar las sumas citadas en la pretensión Primera y Segunda en sus numerales.
5. El demandado debe cancelar los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sin exceder el límite fijado por la Superintendencia Bancaria, de las sumas de capital que se encuentran en mora, los cuales deben hacerse efectivos desde el **veintitres (23) de febrero de 2.019** y desde la cuota del mes de diciembre de 2018, esto es, 05 de diciembre de 2018, para la obligación contenida en el pagare **9352017748**, hasta el día en que sea haga efectivo el pago total de las obligaciones.
6. Los Pagaré objeto de estas obligaciones se encuentran debidamente firmados y aceptados por el demandado y de estos se desprende la existencia de una obligación clara expresa y exigible.
7. En los mencionados pagaré se estableció la variación de la tasa de interés; en las circunstancias en que posteriores disposiciones legales o reglamentarias de la Financiera autoricen cobrar intereses superiores a los

previstos en el Pagaré, tras lo cual la entidad los reajustará automáticamente.

8. De conformidad con los Pagaré objeto de esta acción el demandado renuncia a todos los requerimientos establecidos en la ley.
9. El doctor **MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA**, en calidad de Representante Legal de dicho Banco según Certificado de Cámara de Comercio anexo, me ha conferido poder especial para instaurar la presente demanda, por lo cual solicito se me reconozca personería para actuar.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente demanda en el artículo 1494 y ss, 1602 y ss del C. C.; Artículo 619, 622, 709, 886 y ss del C. de Co.; y Título Único del libro Tercero del Código General del Proceso y del mismo los artículos 25, 82 y siguientes, 422 y demás normas concordantes para tales efectos.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor juez es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía la que estimo en \$55.000.000.00, por lo cual se trata de un proceso de menor cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas, en el presente proceso las siguientes:

- Pagare No. **641187** y su carta de instrucciones.
- Pagare No. **9352017748** y su carta de instrucciones.
- Poder a mi favor
- Certificado de cámara de Comercio de Banco Davivienda S.A.
- Certificado de SUPERFINANCIERA, de la existencia de la Entidad.

ANEXOS

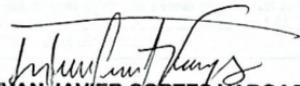
Me permito anexas:

- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo.
- Documentos aducidos como prueba

NOTIFICACIONES

- El demandado **EDIMER ANTONIO PRADO**, como persona natural en la Avenida circunvalar kilómetro 3 vía Saboya, el anterior por ser persona natural no tiene correo electrónico registrado en la Entidad demandante y no está obligada.
- El demandante, Banco Davivienda S.A., en la Calle 10 No. 18-14 de Tunja, Boyacá; correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com
- El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 1F No. 40 - 195 Oficina 501 Edificio Enterprice Towers de Tunja Telefax 7449155 - 3115834851, correo electrónico ivan.cortes@telecom.com.co.

Del señor Juez, atentamente,


— **IVÁN JAVIER CORTÉS VARGAS**
C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.

embolsar

PAGARÉ PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

MO 126000100027312482 PAGARÉ 1 7312482

7596

641187

Yo, Escher Antonio Prado mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio con domicilio en la ciudad de Chiquiquira, constituida mediante _____ en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____ con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____ en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometeremos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día Veintidos (22) del mes de Febrero año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Chiquiquira las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de ochocientos quince mil Pesos (\$ 815.000) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de veintidos mil novecientos noventa y un Pesos (\$ 22.991) moneda corriente.

3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta (s) corriente(s) de ahorros(s) sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Por constancia se firma a los Ocho (8) días del mes de septiembre año Doce mil Diecisiete (2017).

Firma [Firma]
Nombre Escher Antonio Prado
C.C. No. 7312482
Obrando en nombre propio
NIT (si es persona jurídica) _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____



Banco Davivienda S.A. NIT: 860.024.313.7 PROCB 9 V/2019

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL**



7596

Número de identificación: 7312482

Yo, Echimer Antonio Prado, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de Chiquinquirá, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y, _____, debidamente autorizado(a); y, _____, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____ con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

641187

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT: 900.204.3137 / INC028-V-0010

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 641187, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, de las que sea(amos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(amos) deudor (a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mí (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestros) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, el deterioro o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(amos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré cometiere(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(amos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contenidos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los Ocho (8) días del mes de Septiembre del año 2017.

Firma Echimer Antonio Prado Nombre Echimer Antonio Prado C.C. No. 7312482 Obrando en nombre propio

Firma _____ Nombre _____ C.C. No. _____ Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____

DAVIVIENDA

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL

Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR17149218

Pagaré N°: 9352017748

Modalidad de Crédito

Modalidad LIN ESC PROD SECTOR LACTEO SUBC. 1	Destino CAPITAL DE TRABAJO
---	-------------------------------

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social EDIMER ANTONIO PRADO	
Documento de identidad 7.312.482	Nivel de activos a Diciembre 31 de 2.015 \$ 451.561.000

EDIMER ANTONIO PRADO, mayor de edad, vecino(a) de CHIQUINQUIRA (Boyaca), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 7.312.482, obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de BANCO DAVIVIENDA S.A. , en su oficina CHIQUINQUIRA la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (COP 90.000.000) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Plazo: 36 meses	Periodo de gracia a capital: 0 meses	Margen de redescuento: 100 %
Tasa de interés anual: DTF (E.A.) + 7,00	Puntos porcentuales:	Tasa de redescuento anual: DTF (E.A.) + 1,00
Periodicidad de pago de los intereses: Trimestral		Forma de pago intereses: Vencido
Fecha de desembolso:	DIA 04	MES 07
	AÑO 2017	Fecha de vencimiento final:
		DIA 04
		MES 07
		AÑO 2020

Plan de Amortización

Amortización (cuotas iguales): Trimestral
--

PRIMERA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

SEGUNDA: Durante el plazo pagaré(mos) intereses remuneratorios a la tasa de interés y con la periodicidad indicada en las condiciones financieras de este pagaré, los cuales se liquidarán a partir de la fecha de desembolso

del crédito instrumentado en este pagaré. Dicha tasa se ajustará con la citada periodicidad sobre la base del cambio ocurrido en la **DTF (E.A.)** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

PARAGRAFO Para determinar la tasa aplicable en cada período se procederá así: 1*) A la tasa **DTF (E.A.)** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de iniciación del respectivo período de la causación de intereses, se le adicionará el número de puntos porcentuales efectivos anuales (E.A.) indicados en el presente pagaré. 2*) La nueva tasa hallada se convertirá a su equivalente en términos vencidos y ésta será la aplicable.

TERCERA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exquirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;
- b) Cuando el (los) Deudor (es), avalista (s), garante (s) y/o cualquiera de los accionistas o representantes legales del (de los) Deudor (es) llegaren a ser: (i) vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en Colombia o en el exterior por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido (s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (iii) condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos
- c) Cuando incumpla cualquier otra obligación que tuviere para con terceros;
- d) Si mis bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;
- e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- f) cuando Incumpla(mos) cualquier obligación o compromiso adquirido en virtud del crédito instrumentado en este pagare
- g) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías.
- h) Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a mi cargo, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o la misma BANCO DAVIVIENDA S.A.
- i) Darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado.
- j) Cuando alguno de los bienes que garantizan la presente obligación sean objeto de venta, gravamen, hipoteca o sea dado en arriendo o a cualquier otro título sin la autorización expresa de BANCO DAVIVIENDA S.A..
- k) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de tal manera que, a juicio de BANCO DAVIVIENDA S.A., no sean garantía suficiente tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios.
- l) Por señalamiento público de alguno o varios de los otorgantes de este instrumento, de los socios de los otorgantes o de alguno de los deudores solidarios como autores o partícipes de actividades ilegales.

- m) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los otorgantes de este instrumento o de los avalistas presente un deterioro significativo a juicio de BANCO DAVIVIENDA S.A..
- n) Cuando sin el previo conocimiento y aceptación de BANCO DAVIVIENDA S.A. la composición accionaria de las sociedades otorgantes de este instrumento sufra alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del crédito, a juicio de BANCO DAVIVIENDA S.A.." o del tenedor legítimo de este pagaré
- o) Cuando el Deudor y/o cualquiera de sus accionistas o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en Colombia o en el exterior por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
- p) El plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se informe la decisión de acelerar el plazo, a la última dirección conocida del deudor.

CUARTA: En caso de mora pagaré(mos) una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

QUINTA: Autorizo a BANCOLDEX, a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este pagaré, a realizar consultas de información general y crediticia en bases de datos disponibles y ante las centrales de información de riesgo crediticio a que haya lugar, así como a efectuar reportes sobre mi comportamiento crediticio.

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en CHIQUINQUIRA el día 31 del mes de agosto del año 2017 .



MO126000130379352017748
PAGARÉ BANCOLDEX 1
9352017748

7058

Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:

EDIMER ANTONIO PRADO

7.312.482

VEREDA TENERIA AV CIRCUNVALAR KM 3

3114995053

El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de BANCOLDEX, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por BANCOLDEX", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibidem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y

sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCÓLDEX.

Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX".

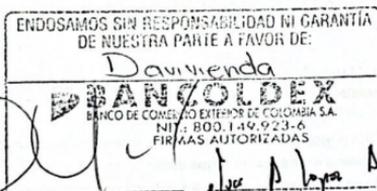
Firma Intermediario Financiero(endorso):

Nombre del Intermediario:

NIT:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

860.034.313-7



MO126000130399352017748
ENDOSO BANCÓLDEX 1
9352017748

7058

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ No. 9352017748

SUSCRITO POR

EDIMER ANTONIO PRADO

A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.
2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(amos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.
3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en CHIQUINQUIRA el día 31 del mes de agosto del año 2017 .

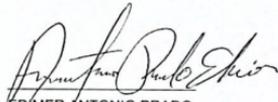
Firma:

Nombre

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:



EDIMER ANTONIO PRADO

7.312.482

VEREDA TENERIA AV CIRCUNVALAR KM 3

3114995053



M0126000130389352017748
CARTA DE INSTRUCCIONES BANCOLEX 1
9352017748 7058

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7660222061076674

Generado el 07 de septiembre de 2020 a las 15:48:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7660222061076674

Generado el 07 de septiembre de 2020 a las 15:48:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7660222061076674

Generado el 07 de septiembre de 2020 a las 15:48:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7660222061076674

Generado el 07 de septiembre de 2020 a las 15:48:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio**
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:33 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE
SUCURSAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : TUNJA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 8600343137
IDENTIFICACIÓN : 860034313-7
DIRECCIÓN : AV EL DORADO 68C 61 PISO10
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 276917

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5600 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997 DE LA Notaria 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14674 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 1998, SE DECRETÓ : REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5166 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1989 DE LA Notaria 18. de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14814 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6242 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1987 DE LA Notaria 18. de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14815 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5093 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1986 DE LA Notaria 18. de Bogota D.C, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14816 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5681 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993 DE LA Notaria 18. de Bogota D.C, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14817 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA



DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5706 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA Notaria 18. de Bogota D.C, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14818 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3047 DEL 09 DE JUNIO DE 1994 DE LA Notaria 18. de Bogota D.C, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14819 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3925 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1987 DE LA Notaria 18. de Bogota D.C, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14820 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3925 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1987 DE LA Notaria 18. de Bogota D.C, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14821 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 1998, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 14866

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 28 DE 1989

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2020

ACTIVO VINCULADO : 260,782,705,564.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 10 18 14

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7401136

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 10 18 14

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 7401136

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:33 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

**Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Bancos comerciales

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9557 DEL 31 DE JULIO DE 2012 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22078 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : DOCUMENTO CASA PRINCIPAL - FUSION POR ABSORCION - BANCO DAVIVIENDA S.A ABSORBE A CONFINANCIERA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3890	19970725	NOTARIA 18. DEL CIRCULO DE BOGOTA		RM06-14237	19970730
EP-3252	20000628	NOTARIA 18 DE BOGOTA		RM06-17281	20000706
EP-4541	20000828	NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.		RM06-17325	20000908
AC-579	20000919	JUNTA DIRECTIVA		RM06-17424	20001116
DOC.PRIV.	20060505	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-19460	20060519
EP-7019	20070829	NOTARIA 71	BOGOTA	RM06-20037	20070917
EP-6476	20070913	NOTARIA 38	BOGOTA	RM06-20097	20071024
EP-1	20160104	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-23470	20160223

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 4541 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2000 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 BAJO EL NUMERO 17325 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.. ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO.

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009557 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00022078 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: DOCUMENTO CASA PRINCIPAL - FUSION POR ABSORCION - BANCO DAVIVIENDA S.A ABSORBE A CONFINANCIERA S.A.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

QUE LA SOCIEDAD SE HA REFORMADO POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS. NUMERO..... MM/DD/AA..... NOTARIA..... NO. INS. O REG... MM/DD/AA 3892..... 10/15/72..... 14 CIRCULO DE BOGOTA.. 704... 04/1 1/ 87 167 01/30/73.... 14 CIRCULO DE BOGOTA.. 703... 04/11/ 87 2510..... 06/25/73.... 14 CIRCULO DE BOGOTA.. 702... 04/11/ 87 1754..... 05/26/75.... 14 CIRCULO DE BOGOTA.. 701... 04/11/ 87 2022.....



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:33 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd

06/22/76.... 14 CIRCULO DE BOGOTA..700... 04/11/ 87 537..... 06/15/78.... 17
 CIRCULO DE BOGOTA.. 699.. 04/11/ 87 1044..... 10/01/79.... 17 CIRCULO DE BOGOTA..
 698... 04/11/ 87 4396..... 12/14/83.... 18 CIRCULO DE BOGOTA.. 697.... 04/11/ 87
 5388..... 12/12/85.... 18 CIRCULO DE BOGOTA.. 696.... 04/11/ 87 3890.....
 07/25/97.... 18 CIRCULO DE BOGOTA.. 14237.. 07/30/ 97 4500..... 15/10/97.... 18
 CIRCULO DE BOGOTA.. 14674...02/02/ 98 3047..... 06/09/94... 18 CIRCULO DE BOGOTA..
 14814...03/17/ 98 51661..... 1/14/89.... 18 CIRCULO DE BOGOTA..14815.. 03/17/ 98
 6242..... 12/28/87... 18 CIRCULO DE BOGOTA..14816.. 03/17/ 98 509.....
 11/25/86... 18 CIRCULO DE BOGOTA.. 14817.. 03/17/ 98 5681..... 08/24/93... 18
 CIRCULO DE BOGOTA.14818..03/17 / 98 5706..... 09/18/ 92... 18 CIRCULO DE
 BOGOTA..14819..03/17/ 98 3925..... 09/09/87... 18 CIRCULO DE
 BOGOTA..14820..03/17/ 98 3044..... 07/26/73... 18 CIRCULO DE
 BOGOTA..14821..03/17/ 98 QUE CON FECHA 30 DE JULIO DE 1997, SE INSCRIBIO EL
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3890 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA BAJO EL
 14237 DEL LIBRO RESPECTIVO. POR MEDIO DE LA CUAL REALIZAN EL CAMBIO DE
 RAZON SOCIAL DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "
 DAVIVIENDA " A: BANCO DAVIVIENDA S.A..=====

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 579 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17424 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CASTRO SISA MAURICIO EDUARDO	CC 19,416,691

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 945 DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24175 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	BELLO PEREZ LEONARDO ANTONIO	CC 9,398,384

POR ACTA NÚMERO 988 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33517 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	FONTECHA CADENA JENNY CAROLINA	CC 52,999,044

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE TUNJA Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOYACÁ DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTÁ D.C. INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 19460 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 7019 DE 29 DE AGOSTO DE 2007, DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C. INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 2007 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD GRANBANCO S.A (ABSORBIDA), QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE. CERTIFICA QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N. 3976 DEL 15 DE MAYO DE 2008, DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C. INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 695 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR ANDRES EDUARDO DIAZ CORTES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.322.284 DE BOGOTÁ, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A. ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE TUNJA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. B. PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C. CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D. REPRESENTAR A DAVIVIENDA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. E. SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F. PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S. A G. PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES: PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008) HASTA EL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. CERTIFICA EL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL TUNJA SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S . A ., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL, Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:34 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd**

CIUDAD DE TUNJA Y DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NO LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. CERTIFICA QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N. 4975 DEL 11 DE JUNIO DE 2009, DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C. INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 707 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONFIERE GENERAL A LIGIA ESPERANZA DEL ROSARIO SÁNCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.464.182 DE USAQUEN, PAR QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE TUNJA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIA O PROCESO QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULO PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2009 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2009 INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. CERTIFICA QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N. 3784 DEL 09 DE JULIO DE 2010, DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C. INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 713 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.464. 182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE TUNJA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULO PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:34 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd**

OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ (2010) HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ (2010) INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. CERTIFICA QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N. 12295 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D. C. INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 725 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO QUE A FAVOR DE LA SUCURSAL BOYACÁ DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULO PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) HASTA EL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL ONCE (2011) INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. CERTIFICA QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N. 9035 DEL 19 DE JULIO DE 2011, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D. C. INSCRITA EL 09 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 733 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.464.182 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO QUE EN FAVOR DE LA SUCURSAL BOYACÁ DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULO PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) HASTA EL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL ONCE (2011) INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. CERTIFICA QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N. 15.605 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D. C. INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:34 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd**

NUMERO 741 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.464.182 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE LA SUCURSAL BOYACÁ DEL BANCO DAVIVIENDA S. A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULO PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES; ASI COMO SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) HASTA EL DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (201 2) INCLUSIVE. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2003 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE TUNJA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 752 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FRANDY JOHANA MARTINEZ RISCANEVO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23351706 EXPEDIDA EN BOAVITA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ?DAVIVIENDA?, SUSCRIBA CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO, DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 9557 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTE NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 22078 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE APROBÓ LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11178 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 768 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE OTORGA PODER ESPECIAL A CATALINA LUCIA BARON VILLEGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40029713 EXPEDIDA EN TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL BOYACÁ; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:34 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd**

HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURA Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) HASTA EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013) INCLUSIVE. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 001 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 23470 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE APROBÓ LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 18058 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015 OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 800 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE OTORGA PODER ESPECIAL A ANDREA PATRICIAA GONZÁLEZ VILLOTA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 59.827.313 EXPEDIDA EN PASTO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, HUILA, TOLIMA Y META, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S. A., B) EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S. A., ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y C) SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO, VALORES MÁXIMOS AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 4526 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO 824 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE OTORGA PODER ESPECIAL A EDGAR MAURICIO CARVAJAL MIRANDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.430.847, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL REALICE LOS SIGUIENTE ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUYO OBJETO SEAN VEHICULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS. 2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS UNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y HASTA LA FECHA EN QUE EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA EL FUNCIONARIO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL BOYACA**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 10:50:34 **** Recibo No. H000019932 **** Num. Operación. 14-PROMTUN8-20200804-0012

Cámara de Comercio
de Tunja**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN uVzuUnMUWd**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uVzuUnMUWd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Chiquinquirá, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO 2019-00116-00

Se encuentra el proceso para resolver sobre la solicitud de cobro dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderado judicial, en el cual pretende hacer exigible la obligación contenida en los títulos valores¹ aportados con la demanda (pagaré).

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el 430 ibidem se proferirá mandamiento de pago.

En relación con las costas procesales solicitadas por la parte ejecutante, el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal oportuna.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de embargo efectuada por la parte ejecutante, reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, la misma será decretada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía que será tramitada en primera instancia en contra del señor EDIMER ANTONIO PRADO y a favor de BANCO DAVIVIENDA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de recaudo así:

El pagaré No. 641187:

1. Por la obligación contenida en el Pagare No. 641187 el cual contiene la obligación No. 05474825270154475, por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$815.000.00).
2. Por los intereses corrientes causados, sobre los saldos de capital adeudados desde el 14 de noviembre de 2018 al 22 de febrero de 2019 a la tasa del 13.2%, efectiva anual y que son equivalentes a la suma de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.991.00), de conformidad con la establecido en el respectivo pagaré base del presente cobro

¹ Ver folio 3-7

- 2
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del pagare y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación, sobre el capital descrito anteriormente, es decir, a partir del veintitres (23) de febrero de 2.019.

El pagaré No. 9352017748:

1. Por la cuota de la obligación contenida en el Pagare No. 9352017748, el cual contiene la obligación No.07617386000195209, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00), pagadera el 04 de diciembre de 2018.
 - 1.1 Por los intereses corrientes causados y no pagados, equivalentes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.383.966.72), de conformidad con la establecido en el respectivo pagaré base del presente cobro. liquidados entre el 04 de septiembre de 2018 y el 03 de diciembre de 2018, sobre los saldos adeudados.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 1., desde el cinco (05) de diciembre de 2.018 y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la cuota de la obligación contenida en el Pagare No. 9352017748, el cual contiene la obligación No.07617386000195209, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00), pagadera el 04 de marzo de 2019.
 - 2.1 Por los intereses corrientes causados y no pagados, equivalentes a la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.097.034.28), de conformidad con la establecido en el respectivo pagaré base del presente cobro. liquidados entre el 04 de diciembre de 2018 y el 03 de marzo de 2019, sobre los saldos adeudados.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 2., desde el cinco (05) de marzo de 2.019 y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por el saldo de capital de la obligación contenida en el Pagare No. 9352017748, el cual contiene la obligación No.07617386000195209, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30'000.000.00).

3
22
3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital descritos en la pretensión 3. desde la presentación de la demanda y hasta tanto se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar al señor EDIMER ANTONIO PRADO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al BANCO DAVIVIENDA S.A., las obligaciones aquí demandadas conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso. Así mismo hágasele saber a la parte ejecutada que cuenta con el término diez (10) días para proponer excepciones de mérito, tal y como lo consagra el artículo 442 ibidem.

TERCERO.-Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del C. G. P.

CUARTO.-En relación con las agencias en derecho solicitadas por la parte ejecutante, el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal oportuna.

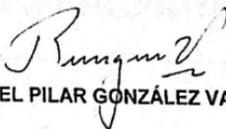
QUINTO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado EDIMER ANTONIO PRADO en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorro en los establecimientos financieros: Banco Agrario, Devivienda, BBVA, Caja Social, Bogotá, Popular, Sudameris, Occidente, Colpatría, Corbanca de la ciudad de Tunja.

SEXTO.- Para efectividad de la medida decretada, se ordena oficiar a los Gerentes de las mencionadas entidades bancarias, haciéndoles saber que las sumas retenidas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia sucursal Chiquinquirá en la cuenta de depósitos judiciales No. 151762041002 y para el presente proceso. Háganse las advertencias de que trata el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso.

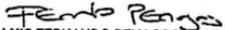
SEPTIMO.- Reconocer personería al profesional del derecho Ivan Javier Cortes Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.840 de Tunja y portador de la T.P No. 126.298 del C.S. de la J., para que actúe en estas diligencias como apoderado judicial de Banco Davivienda S.A., en los términos y para los efectos del poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ROSARIO DEL PILAR GONZÁLEZ VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ SECRETARIA
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>13</u> de fecha <u>12</u> de abril de 2019.
 LUIS FERNANDO PENAGOS GUÁRRIN SECRETARIO



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

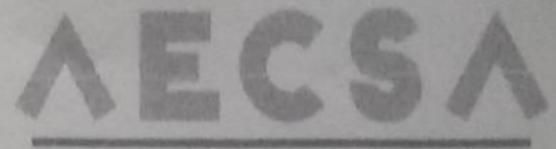
Fecha Generación Histórico: 09/10/2020 01:26 PM

Deudor ANTONIO PRADO EDIMER
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Variable
 Identificación 7312482 Tasa Actual Int. Cte 9,64%
 Obligación No. 07617386000195209 Tasa Actual Mora 27,12%
 Fecha Desembolso 4/09/2017 Dias Mora a la Fecha 585
 Valor original \$ 93,010,795.00
 Plazo 9
Saldo Capital en Unidades UVR Fecha
 Saldo de Capital Fecha 2020/10/9 \$ 14,458,551.36
 Saldo al Vencimiento 4/09/2020 \$ 17,247,955.13 en Unidades UVR

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	UNIDADES UVR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	AMORTIZACIÓN A CAPITAL EN UVR	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL EN UNIDADES UVR	VALOR UNIDAD UVR
VALOR CREDITOS NUEVOS	4/09/2017	\$ 93,010,795.00	\$ 11,995.00		\$ -90,000,000.00		\$ -	\$ -	\$ 2,998,800.00	\$ -	\$ -	\$ 90,000,000.00		0.0000001
PAGO COMISION	4/09/2017	\$ 2,998,800.00	\$ -		\$ -		\$ -	\$ -	\$ 2,998,800.00	\$ -	\$ -	\$ 90,000,000.00		0.0000001
PAGOS	11/12/2017	\$ 12,910,000.00	\$ 2,718,336.84		\$ 10,000,000.00		\$ 66,665.20	\$ 124,997.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 80,000,000.00		0.0000001
PAGOS	12/03/2018	\$ 12,560,000.00	\$ 2,355,866.43		\$ 10,000,000.00		\$ 73,727.92	\$ 130,405.65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70,000,000.00		0.0000001
ABONO TRANSFER	19/06/2018	\$ 35,635.00	\$ -		\$ -		\$ -	\$ 35,635.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70,000,000.00		0.0000001
ABONO TRANSFER	25/06/2018	\$ 99,601.00	\$ -		\$ -		\$ 22,271.61	\$ 77,329.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70,000,000.00		0.0000001
PAGOS	6/07/2018	\$ 12,238,000.00	\$ 2,027,674.16		\$ 10,000,000.00		\$ 209,459.41	\$ -	\$ 866.43	\$ -	\$ -	\$ 60,000,000.00		0.0000001
PAGOS	31/10/2018	\$ 3,240,000.00	\$ 1,070,731.08		\$ -		\$ 404,101.35	\$ 100,034.00	\$ 1,665,133.57	\$ -	\$ -	\$ 60,000,000.00		0.0000001
PAGOS	28/12/2018	\$ 11,100,000.00	\$ 609,366.96		\$ 10,000,000.00		\$ 406,719.14	\$ -	\$ 83,913.90	\$ -	\$ -	\$ 50,000,000.00		0.0000001
PAGOS	11/10/2019	\$ 17,145,403.00	\$ 2,481,001.00		\$ 10,541,448.64		\$ 3,701,104.26	\$ 172,563.00	\$ 249,286.10	\$ -	\$ -	\$ 39,458,551.36		0.0000001
PAGO COBERTURA FNG CAPI	18/10/2019	\$ 25,000,000.00	\$ -		\$ 25,000,000.00		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,458,551.36		0.0000001

Bogotá D.C, 12 De Abril 2021



Señor
EDIMER ANTONIO PRADO

Chiquinquirá- Boyacá

edimerantonio Prado2@gmail.com

Asunto: Respuesta propuesta de pago total obligación 07617386000195209

Respetado señor Prado:

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Davivienda S.A y AECOSA. En atención a su comunicación relacionada con la propuesta para el pago de las obligaciones en mención en asunto, nos permitimos manifestarle que el Comité de Cobranza decidió que es procedente aceptar su oferta de pago por valor de \$18.600.000 los cuales debe pagar de la siguiente manera:

Pago mes de Abril

Pago al Crédito No.07617386000195209 por \$2.758.182

Pago Honorarios a nombre del Abogado IVAN JAVIER CORTES VARGAS – cuenta de Ahorros-Davivienda N° 176070498678 por \$341.818

Pagos iguales en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto Y Septiembre 202

Pago al Crédito No.07617386000195209 por \$2.818.182

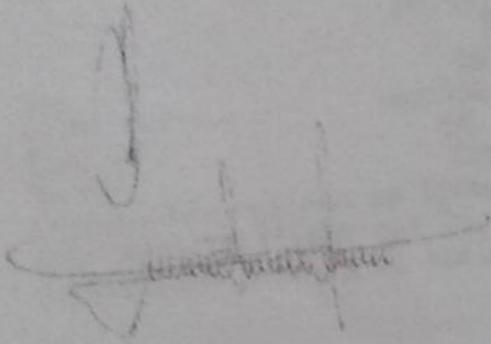
Pago Honorarios a nombre del Abogado IVAN JAVIER CORTES VARGAS – cuenta de Ahorros-Davivienda N° 176070498678 por \$281.818

Por favor enviar copia de los soportes de pago al correo pymedavivienda@aecsa.co. Es importante aclarar que esta aprobación se mantendrá siempre y cuando se efectuó el pago en las fechas establecidas de lo contrario entenderemos desistida la negociación y se tomará cualquier pago que se realice como un abono normal al saldo total de la obligación.

Cualquier aclaración con gusto será atendida, para tal fin puede contactarnos al teléfono en la ciudad de Bogotá 3692349.

AECSA

Atentamente,



Guillermo Rubiano

Coordinador de gestión AECSA

Pbx 3692349

Correo electronico: pymedavivienda@aecsa.co Pbx 7420719 ext. 11974

Correo electronico: harold.castiblanco00@aecsa.co o pymedavivienda@aecsa.co

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 26/04/2021 Hora: 15:39:21
Jornada: Normal
Oficina: 3860
Terminal: CJ3860W704
Usuario: 5F4
T. Producto:
No. Producto: *****5209
Titular Producto:
EDIMER ANTONIO
Vr. Efectivo: \$2,758,200.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$2,758,200.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 154894
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 7312482
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

ctivo
39:21
Normal
3860
60W704
5F4
*****5209
EDIMER ANTONIO
2,758,200.00
\$.00
2,758,200.00
\$.00
154894
Transacción
CC
7312482

Quien realiza la transacción
Tipo Id:
No Id:
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 27/04/2021 Hora: 14:38:35
Jornada: Normal
Oficina: 3860
Terminal: CJ3860W703
Usuario: 8TY
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 176070498678
Titular Producto:
IVAN JAVIER CORTES
Vr. Efectivo: \$342,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$342,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 582185
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1053323815
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 27/04/2021 Hora: 14:38:35
Jornada: Normal
Oficina: 3860
Terminal: CJ3860W703
Usuario: 8TY
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 176070498678
Titular Producto:
IVAN JAVIER CORTES
Vr. Efectivo: \$342,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$342,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 582185
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1053323815
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

HANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 31/05/2021 Hora: 15:14:07
Jornada: Normal
Oficina: 3860
Terminal: CJ3860W703
Usuario: 8TY
T. Producto:
No. Producto: *****5209
Titular Producto:
EDIMIR ANTONIO
Vr. Efectivo: \$2,758,182.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$2,758,182.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 665477
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 105332381b
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

HANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 31/05/2021 Hora: 15:13:28
Jornada: Normal
Oficina: 3860
Terminal: CJ3860W703
Usuario: 8TY
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 176070498678
Titular Producto:
IVAN JAVIER CORTES
Vr. Efectivo: \$341,818.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$341,818.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 664608
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 105332381b
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

HANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 31/05/2021 Hora: 15:13:28
Jornada: Normal
Oficina: 3860
Terminal: CJ3860W703
Usuario: 8TY
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 176070498678
Titular Producto:
IVAN JAVIER CORTES
Vr. Efectivo: \$341,818.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$341,818.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 664608
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 105332381b
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

HANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 31/05/2021 Hora: 15:14:07
Jornada: Normal
Oficina: 3860
Terminal: CJ3860W703
Usuario: 8TY
T. Producto:
No. Producto: *****5209
Titular Producto:
EDIMIR ANTONIO
Vr. Efectivo: \$2,758,182.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$2,758,182.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 665477
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 105332381b
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Electivo
 Fecha: 29/06/2021 Hora: 15:01:51
 Jornada: Normal
 Oficina: 3860
 Terminal: CJ3860W703
 Usuario: 8TY
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 176070498678
 Titular Producto: VIENDA
 No Id: 1053323815
 Tipo Id: CC
 Quien realiza la transacción: JAVIER CORTES
 Transacción exitosa en línea: \$281,818.00
 Por favor verifique que la información impresa es correcta: \$281,818.00
 Costo Transacción: \$281,818.00
 No Transacción: \$0.00
 Tipo Id: CC
 No Id: 1053323815
 Transacción exitosa en línea: \$281,818.00
 Por favor verifique que la información impresa es correcta: \$281,818.00
 Costo Transacción: \$0.00
 No Transacción: \$0.00
 Tipo Id: CC
 No Id: 1053323815
 Transacción exitosa en línea: \$281,818.00
 Por favor verifique que la información impresa es correcta: \$281,818.00

BANCO DAVIVIENDA

Pago múltiple Electivo
 Fecha: 29/06/2021 Hora: 15:04:00
 Jornada: Normal
 Oficina: 3860
 Terminal: CJ3860W703
 Usuario: 8TY
 T. Producto:
 No. Producto: *****5209
 Titular Producto: EDIMMER ANTONIO
 No Id: 1053323815
 Tipo Id: CC
 Quien realiza la transacción:
 Transacción exitosa en línea: \$2,818,182.00
 Por favor verifique que la información impresa es correcta: \$2,818,182.00
 Costo Transacción: \$0.00
 No Transacción: \$0.00
 Tipo Id: CC
 No Id: 1053323815
 Transacción exitosa en línea: \$2,818,182.00
 Por favor verifique que la información impresa es correcta: \$2,818,182.00
 Costo Transacción: \$0.00
 No Transacción: \$0.00
 Tipo Id: CC
 No Id: 1053323815
 Transacción exitosa en línea: \$2,818,182.00
 Por favor verifique que la información impresa es correcta: \$2,818,182.00

Contestación Demanda PROCESO EJECUTIVO Radicado N°: 155804089001 - 2020 – 00034 - 00

Luis Eduardo Rodriguez Rocha <luisedu_r1@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 11:47 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyaca - Chiquinquirá <j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EDIMER.pdf; PODER.pdf; 07617386000195209.pdf; PRUEBAS RECIBOS ANEXOS.pdf;

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chiquinquirá – Boyacá
E. S. D.

REF: Contestación Demanda
PROCESO EJECUTIVO
Radicado N°: 155804089001 - 2020 – 00034 - 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDIMER ANTONIO PRADO

Respetados Doctores:

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.330.968 de Chiquinquirá – Boyacá, y Tarjeta Profesional número 261903 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **EDIMER ANTONIO PRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.312.482 de Chiquinquirá – Boyacá, en calidad de Demandado, por medio de la presente me permito ENVIAR contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal, anexando los documentos referidos como pruebas y anexos.
Lo anterior para los fines pertinentes.
Agradezco su amable atención.

Atentamente,

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA

C.C. 1.053.330.968 de Chiquinquirá (Boyacá)
T.P. No. 261903 Del C. S. J.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chiquinquirá – Boyacá

E. S. D.

REF: Contestación Demanda

PROCESO EJECUTIVO

Radicado N°: 155804089001 - 2020 – 00034 - 00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: EDIMER ANTONIO PRADO

Respetados Doctores:

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.330.968 de Chiquinquirá – Boyacá, y Tarjeta Profesional número 261903 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **EDIMER ANTONIO PRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.312.482 de Chiquinquirá – Boyacá, en calidad de Demandado, por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es Cierto, el señor **EDIMER ANTONIO PRADO**, se constituyo como deudor principal del Banco Davivienda S.A., de acuerdo a lo siguiente:

- A. Respecto a la Obligación establecida en el Pagare N° 641187, por el valor en Capital de OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$815.000, oo); ES CIERTO, mi poderdante suscribió el referido titulo.

- B. Respecto a la Obligación establecida en el Pagare N° 9352017748, por el valor en Capital de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000, oo); ES CIERTO, mi poderdante suscribió el referido titulo.

AL SEGUNDO: Es CIERTO, se estableció la citada Clausula Aceleratoria.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, tal como evidenció con los documentos anexos, recibos de pago; se encuentra probado que de manera posterior a la

referida fecha del 23 de Febrero 2019 y además de manera posterior el 05 de diciembre de 2018; se han realizado pagos a las obligaciones relacionadas.

Es de tal manera que EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cancelo la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) Moneda Legal, en razón a que esta entidad fungió como respaldo de la obligación principal, tal como se evidencia con el Estado de Cuenta expedido por la entidad demandante.

Además de ello con fecha 11 de Octubre de 2019 se cancelo por parte de mi poderdante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Moneda Legal, de los cuales la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$17.145.403) Moneda Legal; se cancelaron a las Obligaciones y el monto restante fue Ingresado y consignado como gastos por concepto de HONORARIOS.

Sin dejar de un lado que desde el tiempo que se adquirió la obligación se realizaron pagos a la obligación. tal como se refleja en el estado de cuenta anexo fechado el día 09 de Octubre de 2020 expedido por el Banco Davivienda S.A.; adeudando a esta fecha la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, tal como evidenció con los documentos anexos, recibos de pago y estado de cuenta a fecha 09 de Octubre de 2020; se han realizado Pagos donde la fecha nada mas resta cancelar la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal.

Es de tal manera que EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cancelo la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) Moneda Legal, en razón a que esta entidad fungió como respaldo de la obligación principal, tal como se evidencia con el Estado de Cuenta expedido por la entidad demandante.

Además de ello con fecha 11 de Octubre de 2019 se cancelo por parte de mi poderdante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Moneda Legal, de los cuales la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$17.145.403) Moneda Legal; se cancelaron a las Obligaciones y el monto restante fue Ingresado y consignado como gastos por concepto de HONORARIOS.

Sin dejar de un lado que desde el tiempo que se adquirió la obligación se realizaron pagos a la obligación. Tal como se refleja en el estado de cuenta anexo fechado el día 09 de Octubre de 2020 expedido por el Banco Davivienda S.A.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO ES UNA APRECIACION PERSONAL DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

Sin embargo dejo de presente que es imposible, absurdo y violatorio de los derechos de mi prohijado que se pretenda liquidar y cobrar intereses desde el veintitrés (23) de Febrero de 2019 y del 05 de Diciembre de 2018, por la totalidad del monto de la obligación; cuando tal como evidenció con los documentos anexos, recibos de pago y estado de cuenta a fecha 09 de Octubre de 2020; se han realizado Pagos donde la fecha nada mas resta cancelar la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal. A la fecha. Siendo este el valor a capital que resta.

AL SEXTO: ES CIERTO. Los pagare se encuentran suscritos y contienen una obligación.

AL SEPTIMO: ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE ACTORA. Teniendo en cuenta que en numerales anteriores hacen relación a cobro de intereses de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el presente numeral hacen referencia a tasas de interés variables, siendo ello contradictorio, buscando con ello generar cobros lesivos.

AL OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Teniendo en cuenta que pese a que las obligaciones ejecutadas y cobradas en el presente proceso tal como se evidencian, NO son las indicadas, pretendiéndose realizar cobros por montos ya pagados, realizando un actuar de mala fe.

AL NOVENO: ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE ACTORA.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones propuestas por el demandante rogando se nieguen las mismas teniendo en cuenta que a la fecha se ha cancelado de manera parcial las obligaciones adquiridas restando a la fecha un capital de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal.

En tal sentido me permito manifestar lo siguiente respecto a las Pretensiones:

A LA PRIMERA: NO HAY LUGAR A QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTO A ESTA OBLIGACION EN RAZON AL PAGO DE LA MISMA.

Ahora bien, respecto de los numerales manifiesto lo siguiente:

A. A la fecha este monto NO se adeuda teniendo en cuenta que se cancelaron los valores correspondientes a esta obligación.

B. No hay lugar al cobro de intereses corrientes causados según las fechas indicadas en el entendido que la obligación se ha cancelado, incluyendo lo correspondiente a intereses corrientes, moratorios al momento del pago y honorarios de cobranzas.

C. No hay lugar al cobro de intereses MORATORIOS según las fechas indicadas en el entendido que la obligación se ha cancelado, incluyendo lo correspondiente a intereses corrientes, moratorios al momento del pago y honorarios de cobranzas.

A LA SEGUNDA: NO HAY LUGAR A QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTO A ESTA OBLIGACION EN RAZON AL PAGO PARCIAL DE LA MISMA.

Ahora bien, respecto de los numerales manifiesto lo siguiente:

1. Respecto de la suma cobrada por el monto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Moneda Legal, contenida en el Pagaré número 9352017748, el cual contienen la obligación Número 07617386000195209, pagadera el día 04 de Diciembre de 2018. El referido monto ya fue cancelado según se prueba con los documentos anexos.

a. Respecto a los intereses corrientes solicitados no hay lugar a ello en razón al pago de este monto de acuerdo a lo probado con la documental anexa.

b. Respecto a los intereses moratorios solicitados no hay lugar a ello en razón al pago de este monto de acuerdo a lo probado con la documental anexa.

2. Respecto de la suma cobrada por el monto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Moneda Legal, contenida en el Pagaré número 9352017748, el cual contienen la obligación Número 07617386000195209, pagadera el día 04 de Marzo de 2019. El referido monto ya fue cancelado según se prueba con los documentos anexos.

a. Respecto a los intereses corrientes solicitados no hay lugar a ello en razón al pago de este monto de acuerdo a lo probado con la documental anexa.

b. Respecto a los intereses moratorios solicitados no hay lugar a ello en razón al pago de este monto de acuerdo a lo probado con la documental anexa.

3. Respecto de la suma cobrada por el monto de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Moneda Legal, contenida en el Pagaré número 9352017748, el cual contienen la obligación Número 07617386000195209, A la fecha este monto NO se adeuda sino la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal. de acuerdo a los documentos anexos.

a. No hay lugar al cobro de intereses MORATORIOS según las fechas indicadas.

A LA TERCERA: NO HAY LUGAR A QUE SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN EL ENTENDIDO QUE MI PODERDANTE CUANDO CANCELO LOS MONTOS ANTES INDICADOS, CANCELO HONORARIOS POR UN VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.854.597) Moneda Legal; NO habiendo lugar a volver a cobrar este monto.

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD DEL ACTOR

Dentro del presente proceso y tal como se aprecia en el plenario la parte actora pretende el cobro de la totalidad de las obligaciones relacionadas, sin embargo pese a que los pagos que se han realizado son anteriores a la presentación de la demanda, NO toma en cuenta tales situaciones pese a que las conoce previamente, como son los pagos de las obligaciones, pretendiéndose cobrarse las mismas pese a que ya fueron canceladas, siendo este un actuar temerario y contrario a derecho.

Teniendo en cuenta que se encuentra demostrada esta Excepción ruego de declare la misma.

MALA FE DEL ACTOR

Dentro del presente proceso se aprecia claramente MALA FE del ACTOR teniendo en cuenta que de manera anterior a la presentación de la demanda se habían realizado pagos a los montos solicitados en ejecución; de tal manera que a la fecha y tal como se certifica con las documentales anexas se prueba que con fecha 09 de Octubre de 2020 resta por cancelar a capital un saldo de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal.

Y al verificar el libelo demandatorio se pretende el cobro de la totalidad de las obligaciones, desconociendo claramente los pagos realizados, pese a que la parte actora tiene conocimiento de ellos.

Teniendo en cuenta que se encuentra demostrada esta Excepción ruego de declare la misma.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Dentro del presente proceso se prueba con las documentales anexas que se ha realizado un pago parcial de la obligación, tal como se certifica con el Estado de Cuenta de fecha 09 de Octubre de 2020 emitido por Davivienda S.A., donde se establecen los pagos realizados y se deja de presente el saldo a capital que falta por cancelar el cual es por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal.

En tal sentido se prueba esta excepción y se configura el pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta que se encuentra demostrada esta Excepción ruego de declare la misma.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Dentro del presente proceso se prueba con las documentales anexas tal como se certifica con el Estado de Cuenta de fecha 09 de Octubre de 2020 emitido por Davivienda S.A., donde se establecen los pagos realizados y se deja de presente el saldo a capital que falta por cancelar el cual es por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal. Determinando tal situación que de los valores referidos en las pretensiones se han cancelado la totalidad de la PRETENSION PRIMERA, junto con sus numerales 1,2 y 3. Además la PRETENSIÓN SEGUNDA, respecto de los numerales 1 literal a y b, 2 literales a y b; y respecto al numeral 3 NO se adeuda la totalidad del monto referido sino la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal; tal como se prueba reitero.

También es necesario dejar de presente respecto de la solicitud de condena en costas que tal como se evidencia en las documentales anexas y las que me permitiré solicitar, ya se han cancelado HONORARIOS por monto de DOS

MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.854.597) Moneda Legal, no entendiendo como se pretende cobrar de nuevo estas costas.

En tal sentido se prueba esta excepción y se configura el cobro de lo no debido.

Teniendo en cuenta que se encuentra demostrada esta Excepción ruego de declare la misma.

EN TAL SENTIDO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1. Tal como se prueba con los documentos anexos, esta claramente determinado que se han cancelado valores que se pretenden ejecutar.
2. A la fecha y tal como la misma entidad demandante reconoce, se adeuda la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,458,551.36) Moneda Legal.
3. Los valores que se pretenden ejecutar NO corresponden a la realidad respecto de lo que se adeuda a la fecha respecto de la obligación.
4. Respecto al cobro de intereses corrientes, NO hay lugar a ello teniendo en cuenta que a la fecha se cancelaron los mismos.
5. Respecto al cobro de intereses moratorios, el cobro de los mismos NO se puede determinar por el valor de capital referido, NI tampoco desde las fechas relacionadas.
6. No hay lugar al cobro de Honorarios respecto de la presente obligación en razón a que los mismos ya se cancelaron, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.854.597) Moneda Legal.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

En la legislación colombiana se establece el proceso ejecutivo como forma de realizar el cobro de las obligaciones, sin embargo los accionantes deben de hacer referencia a la realidad de la misma, es decir, debe hacer referencia a los pagos realizados y demás.

En el presente caso se aprecia claramente que se pretende desconocer con el presente proceso valores pagados; dejando de presente que los mismos tal

como se prueba con el Estado de Cuenta de fecha 09 de Octubre de 2020, fueron cancelados de manera anterior a la presentación de la presente demanda.

PETICIONES

Me permito solicitar lo siguiente:

1. Se sirva fijar hora y fecha para realizar Audiencia donde adelantara lo correspondiente, además de decepcionar el interrogatorio de parte solicitado.
2. Se declaren probadas las excepciones propuestas.
3. Se desestimen las pretensiones de la parte accionante por lo expuesto anteriormente.
4. No se condene en costas a mi poderdante por las razones expuestas.
5. Se condene en costas la parte demandante por lo expuesto.

PRUEBAS:

De acuerdo a lo manifestado y teniendo en cuenta las excepciones propuestas me permito solicitar se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Recibo de Consignación realizado ante el Banco Davivienda S.A., respecto de la Obligación ejecutada en el presente proceso, de fecha 11 de Octubre de 2019. En un (01) folio.
2. Certificación de PAZ Y SALVO, expedida por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de fecha 17 de Enero de 2020. En un (01) folio.
3. Certificación Estado de Cuenta expedido por Banco Davivienda S.A., emitido con fecha 09 de Octubre de 2020. En un (01) folio.
4. Recibo de Consignación Fondo Nacional de Garantías S.A. En un (01) folio.

SE OFICIE:

1. Teniendo en cuenta que los documentos que me permitiré solicitar se encuentran en poder la parte demandante me permito amablemente solicitar que se OFICIE al Banco Davivienda S.A., para que:
-

-
- Allegue Certificación de Estado de Cuenta actualizado respecto de la Obligación Ejecutada.
 - Allegue Certificación de Pagos realizados a la obligación ejecutada.
 - Allegue Certificación de Pagos realizados por concepto de Honorarios cobrados dentro de la Obligación Ejecutada.

2. Se OFICIE al Representante Legal del Banco Davivienda S.A., o a quien corresponda, para que rindan Informe donde aclaren el motivo por el cual dentro del presente Proceso Ejecutivo, se pretende el cobro de la totalidad de las Obligaciones contraídas por el demandado, y no se tuvieron en cuenta los montos pagados para la presentación de la misma.

3. Se OFICIE al Fondo Nacional de Garantías S.A., para que allegue Documentación y Certifique los montos que Cancelo al Banco Davivienda S.A., como garante de la Obligación ejecutada dentro del presente proceso, allegando copia de los recibos de pago, explicando las fechas y el monto pagado.

ANEXOS:

Me permito anexar lo referido en el acápite de pruebas junto con el poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 11 N 14 - 69 Oficina 302 Edificio Tagua 16 Chiquinquirá - Boyacá.

Celular: 3107538159

Correo Electrónico: lusedu_r1@hotmail.com

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA

C.C. 1.053.330.968 de Chiquinquirá (Boyacá)

T.P. No. 261903 Del C. S. J.

Fw: NOTIFICACION PERSONAL EDIMER ANTONIO PRADO



7 de octubre de 2020 12:12 p. m.

antoniopradoedimer2@gmail.com

Detalles



07-10-2020 notifia...nal dec 806.pdf
10.7 MB

Guardar

----- Mensaje reenviado -----

De: Iván Javier Cortés Vargas

[<ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>](mailto:ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co)

Para: "bprado70@yahoo.com.co"

[<bprado70@yahoo.com.co>](mailto:bprado70@yahoo.com.co)

Enviado: miércoles, [7 de octubre de 2020, 11:22:21](#)
a. m. COT

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL EDIMER ANTONIO
PRADO

Señor

EDIMER ANTONIO PRADO

Bprado70@yahoo.com.co

Atento Saludo,

Me permito aportar información de su interés
para su conocimiento y fines pertinentes

antoniopradoedimer2@gmail.com

Detalles



07-10-2020 notifia...nal dec 806.pdf
10.7 MB

Guardar

----- Mensaje reenviado -----

De: Iván Javier Cortés Vargas

<ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>

Para: "bprado70@yahoo.com.co"

<bprado70@yahoo.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020, 11:22:21
a. m. COT

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL EDIMER ANTONIO
PRADO

Señor

EDIMER ANTONIO PRADO

Bprado70@yahoo.com.co

Atento Saludo,

Me permito aportar información de su interés
para su conocimiento y fines pertinentes

--

Iván Javier Cortés Vargas

Abogado Externo

Carrera 1F # 40 - 195 Oficina 501

Edificio Enterprice Towers Tunja - Boyacá

Teléfono: [+57 87449155](tel:+5787449155)

Celular: [+57 3115834851](tel:+573115834851)

e-mail: ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co

5:55    ...

 4G  



→ NOTIFICACION PERSONAL
EDIMER ANTONIO PRADO



7 de octubre de 2020 11:22 a. m.

Iván Javier Cortés Vargas

Detalles



07-10-2020 notifi...onal dec 806.pdf
10.7 MB

Guardar

Señor
EDIMER ANTONIO PRADO
Bprado70@yahoo.com.co

Atento Saludo,

Me permito aportar información de su interés
para su conocimiento y fines pertinentes

--

Iván Javier Cortés Vargas
Abogado Externo
Carrera 1F # 40 - 195 Oficina 501
Edificio Enterprice Towers Tunja - Boyacá
Teléfono: [+57 87449155](tel:+5787449155)
Celular: [+57 3115834851](tel:+573115834851)
e-mail: ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co

CHIQUINQUIRA 01 SEPTIEMBRE DE 2020

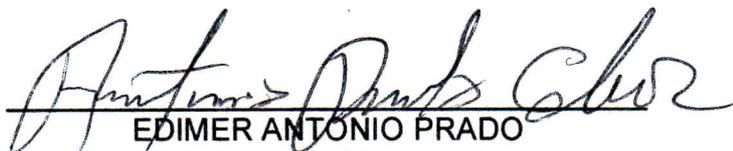
Señor(es):

Davivienda

Por medio de la presente Yo. Edimer Antonio Prado identificado con CC. 7.312.482 de Chiquinquirá. Quiero hacer un acuerdo de pago con la entidad ya que estoy en deuda en dieciséis millones ochocientos mil pesos (\$16.800000) los cuales puedo pagar tres millones (\$3.000.000) mensuales, hasta terminar la deuda.

Agradezco su atención prestada y estaré atento a pronta respuesta

ATT


EDIMER ANTONIO PRADO
CC. 7312482 Chiquinquirá



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

Radicado N°: 155804089001-**2020-00034 - 00**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

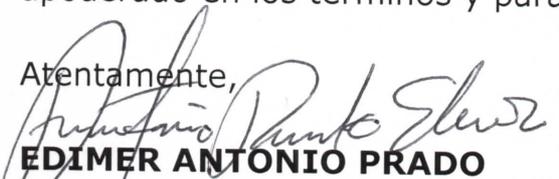
Contra: EDIMER ANTONIO PRADO

EDIMER ANTONIO PRADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.312.482 de Chiquinquirá - Boyacá, residente en la ciudad de Chiquinquirá, obrando en mí condición de demandado dentro del presente proceso, respetuosamente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.053.330.968 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 261903 del Consejo Superior de Judicatura, para que en mí nombre realice contestación de la demanda del proceso de la referencia y representación judicial hasta la terminación dentro del **PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**, con radicado 155804089001-**2020-00034 - 00**, que cursa en este despacho.

Mi apoderado queda con las facultades generales señaladas en la ley y las específicas tales como de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad a los artículos 73 a 77 de la Ley 1564 de 2012 y demás facultades conferidas legalmente en la normatividad vigente.

Sírvase, por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,


EDIMER ANTONIO PRADO

C.C N° 7.312.482 de Chiquinquirá - Boyacá

ACEPTO


LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA

C.C N° 1.053.330.968 de Chiquinquirá

T.P N°: 261903 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



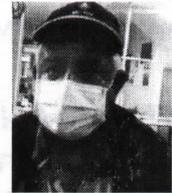
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Chiquinquirá, compareció: EDIMER ANTONIO PRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007312482, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CHIQUINQUIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6jh7l5ettoql
08/10/2020 - 17:32:11:944



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARTHA INÉS SUÁREZ ESPITIA
Notaria primera (1) del Círculo de Chiquinquirá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6jh7l5ettoql

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0154 DE BANCOLOMBIA S.A. VS.
JIMER GARDEN BARRERA PASTRAN Y JOSE DEL CARMEN
PASTRAN.

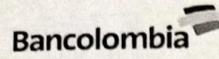
ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad reconocida en el proceso, con toda atención, por medio del presente me permito presentar la liquidación del crédito de la obligación judicializada No. 3520088692 en el proceso de la referencia por valor de \$27.722.461.00. Liquidación adjunta.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,



ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO
C.C. No. 23.493.472 de Chiquinquirá
T.P. No. 69.015 del C.S.J.



Medellin, agosto 19 de 2020

Producto Crédito
Pagare 3520088692

Ciudad

Titular JIMER GERDEN BARRERA PASTRAN
Cédula o NIT. 4,065,442
Crédito 3520088692
Mora desde agosto 1 de 2018

Tasa máxima Actual 24.24%

Liquidación de la Obligación a ago 1 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	27,722,461.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	27,722,461.00

Saldo de la obligación a ago 19 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	5,544,493.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,923,526.64
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	12,468,019.64

SSEAC

JIMER GERDEN BARRERA PASTRAN

Concepto	Fecha de pago o proyeccion	T. Int Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq	Capital Pesos	Interes remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interes remuneratorio pesos	Valor abono a interes de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos despues del pago	Saldo interes remuneratorio en pesos despues del pago	Saldo interes de mora en pesos despues del pago	Saldo total en pesos despues del pago
Saldo Inicial	ago-1-2018			27.722.461,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	0,00	27.722.461,00
Saldo para Demanda	ago-1-2018	0,00%	0	27.722.461,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	0,00	27.722.461,00
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,16%	30	27.722.461,00	0,00	534.603,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	534.603,19	28.257.064,19
Cierre de Mes	sept-30-2018	28,01%	30	27.722.461,00	0,00	1.066.528,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	1.066.528,21	29.188.992,41
Cierre de Mes	oct-31-2018	28,81%	31	27.722.461,00	0,00	1.612.341,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	1.612.341,60	30.534.922,40
Cierre de Mes	nov-30-2018	28,64%	30	27.722.461,00	0,00	2.137.399,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	2.137.399,53	32.659.960,53
Cierre de Mes	dic-31-2018	28,54%	31	27.722.461,00	0,00	2.678.056,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	2.678.056,40	35.405.517,45
Cierre de Mes	ene-31-2019	28,26%	31	27.722.461,00	0,00	3.213.363,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	3.213.363,70	38.935.924,70
Cierre de Mes	feb-28-2019	28,88%	28	27.722.461,00	0,00	3.707.237,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	3.707.237,29	42.929.888,29
Cierre de Mes	mar-31-2019	28,55%	31	27.722.461,00	0,00	4.247.501,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	4.247.501,03	47.999.762,05
Cierre de Mes	abr-30-2019	28,44%	30	27.722.461,00	0,00	4.788.032,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	4.788.032,05	53.491.969,05
Cierre de Mes	may-31-2019	28,47%	31	27.722.461,00	0,00	5.307.953,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.722.461,00	0,00	5.307.953,94	59.030.414,94
Abono	jun-1-2019		7	27.722.461,00	0,00	5.428.651,42	22.177.868,00	0,00	0,00	0,00	22.177.868,00	5.444.493,00	0,00	5.428.651,42	10.973.124,42
Cierre de Mes	jun-30-2019	28,43%	23	5.444.493,00	0,00	5.508.329,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	5.508.329,03	11.052.822,03
Cierre de Mes	jul-31-2019	28,40%	31	5.444.493,00	0,00	5.615.928,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	5.615.928,11	11.180.419,11
Cierre de Mes	ago-31-2019	28,44%	31	5.444.493,00	0,00	5.723.761,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	5.723.761,43	11.458.184,43
Cierre de Mes	sep-30-2019	28,44%	30	5.444.493,00	0,00	5.821.767,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	5.821.767,69	11.974.660,69
Cierre de Mes	oct-31-2019	28,19%	31	5.444.493,00	0,00	5.904.780,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	5.904.780,84	11.479.253,84
Cierre de Mes	nov-30-2019	28,11%	30	5.444.493,00	0,00	6.027.788,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.027.788,52	11.582.281,52
Cierre de Mes	dic-31-2019	28,91%	31	5.444.493,00	0,00	6.143.744,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.143.744,96	11.686.237,96
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	5.444.493,00	0,00	6.249.071,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.249.071,77	11.793.564,77
Cierre de Mes	feb-29-2020	28,14%	29	5.444.493,00	0,00	6.348.746,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.348.746,14	11.893.239,14
Cierre de Mes	mar-31-2020	29,01%	31	5.444.493,00	0,00	6.454.682,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.454.682,15	11.966.735,15
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	5.444.493,00	0,00	6.556.431,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.556.431,54	12.100.924,54
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	5.444.493,00	0,00	6.659.130,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.659.130,69	12.203.623,69
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	5.444.493,00	0,00	6.758.163,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.758.163,99	12.302.556,99
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	5.444.493,00	0,00	6.860.528,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.860.528,69	12.405.021,89
Saldo para Demanda	ago-19-2020	24,34%	19	5.444.493,00	0,00	6.923.526,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.444.493,00	0,00	6.923.526,64	12.468.019,64

WhatsApp chat interface with a contact ID of 3112337707. The chat background features a pattern of icons. A date separator indicates "HOY". A PDF document titled "LIQUIDACION JIMER..." is shared, with details: "3 páginas · PDF · 2 MB" and a timestamp of "17:34". A yellow warning banner states: "Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información." A green message follows: "BUEN DIA ADJUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO DONDE ES USTED PARTE COMO DEMANDADO." with a timestamp of "17:35". The input field at the bottom contains the text "Escribe un mensaje aqui".

Fw: Ejecutivo 2020-0208 Liquidación de Crédito - Página 1.pdf

FABIAN MORALES <fabianmorales64@yahoo.com>

Vie 30/07/2021 9:48 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá <j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (340 KB)

Ejecutivo 2020-0208 Liquidación de Crédito.pdf;

Buen Día:

Me permito remitir en formato PDF memorial para el proceso ejecutivo No. 2020-0208 de LUZ MARINA PARRA VELASQUEZ vs. BLANCA GENITH LAITON.

Cordialmente,

RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
Abogado

RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2020-0208
DE LUZ MARINA PARRA VELASQUEZ
VS. BLANCA GENITH LAITON ABRIL

Como parte demandante en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito así:

	U	N	DIAS	IBC	IBC+1/2	INTERES PERIODO PLAZO	INTERES PERIODO MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA
may-20	360	12	22	18,2	27,29	1,4024374	2,0308338	\$ 3.000.000,00	\$ 44.678,34
jun-20	360	12	30	18,1	27,18	1,3974313	2,0238172	\$ 3.000.000,00	\$ 60.714,51
jul-20	360	12	30	18,1	27,18	1,3974313	2,0238172	\$ 3.000.000,00	\$ 60.714,51
agt-20	360	12	30	18,3	27,44	1,4095843	2,0408483	\$ 3.000.000,00	\$ 61.225,45
sep-20	360	12	30	18,4	27,53	1,4138698	2,0468518	\$ 3.000.000,00	\$ 61.405,55
oct-20	360	12	30	18,1	27,14	1,395285	2,0208084	\$ 3.000.000,00	\$ 60.624,25
nov-20	360	12	30	17,8	26,76	1,3773795	1,9956976	\$ 3.000.000,00	\$ 59.870,93
dic-20	360	12	30	17,5	26,19	1,3500965	1,9573983	\$ 3.000.000,00	\$ 58.721,95
ene-21	360	12	30	17,3	25,98	1,3400244	1,9432481	\$ 3.000.000,00	\$ 58.297,44
feb-21	360	12	30	17,5	26,31	1,355847	1,9654745	\$ 3.000.000,00	\$ 58.964,24
mar-21	360	12	30	17,4	26,12	1,3465006	1,9523472	\$ 3.000.000,00	\$ 58.570,42
abr-21	360	12	30	17,4	26,12	1,3465006	1,9523472	\$ 3.000.000,00	\$ 58.570,42
may-21	360	12	30	17,4	26,12	1,3465006	1,9523472	\$ 3.000.000,00	\$ 58.570,42
jun-21	360	12	30	17,2	25,77	1,3299413	1,9290763	\$ 3.000.000,00	\$ 57.872,29
jul-21	360	12	15	17,2	25,77	1,3299413	1,9290763	\$ 3.000.000,00	\$ 28.936,14
								INTERESES	\$ 847.736,85
								TOTAL	\$ 3.847.736,85

TOTAL LIQUIDACIÓN: SON TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3'847.736.85).

Atentamente,



RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
C.C. No. 7'305.974 de Chiquinquirá.
T. P. No. 62.291 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 17-85 Of. 101 de Chiquinquirá. Cel. 313-4676213.
Email: fabianmorales64@yahoo.com

RAD 2020-00267 -00 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AL0298

Andres Dario Benitez Castillo <andresdariobenitezc@outlook.com>

Mar 15/06/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá <j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** autosbenitezabogados@hotmail.com <autosbenitezabogados@hotmail.com>; certificadoconcopia@safestamper.com <certificadoconcopia@safestamper.com>; javierjl2013@hotmail.com <javierjl2013@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (229 KB)

JAVIER LANCHEROS 3520088615.pdf; JAVIER LANCHEROS 3520091396.pdf; RAD 2020-00267 -00 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AL0298.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁj02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER ALBEYRO LANCHEROS RODRÍGUEZ
C. ELECTRÓNICO:	javierjl2013@hotmail.com
DEMANDADA:	NEYRA ROZO VILLALOBOS
C. ELECTRÓNICO:	SE DESCONOCE

RAD: 2020 - 0267- 00.

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.076.198 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 122.108 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito:

1. **PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, el acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007 y demás normas concordantes, me permito informar que **MI NUEVA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es andresdariobenitezc@outlook.com.
2. Por lo anterior, solicito que para todos los efectos legales y procesales sea tenida como mi nueva dirección de correo electrónico andresdariobenitezc@outlook.com.

SEGUNDO: Me permito radicar el memorial de la referencia en formato PDF.

La actuación contenida en el archivo adjunto cumple a cabalidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2 y concordantes del decreto 806 del 04 de junio de 2020, es decir, sin firma manuscrita o digital, sin presentación personal o autenticación adicional y sin incorporarse o presentarse en medios físicos.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito informar que el presente correo electrónico se genera con el sistema CERTIFICADO de

envío de correos electrónicos "Safe Stamper Mail" de mi cuenta de correo andresdariobenitez@outlook.com, servicio prestado por www.safestamper.com.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

CC N° 91.076.198 de San Gil

T.P N° 122.108 del C.S de la J

Calle 12 N° 12 - 123 Oficina 206

TORRE EMPRESARIAL

CENTRO COMERCIAL EL PUENTE

SAN GIL - Santander

TEL 77244097 - 3017359289 - **WhatsApp: 3208483653**

andresdariobenitez@outlook.com

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE



Medellin, junio 11 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	3.520.091.396

Titular	JAVIER LANCHEROS
Cédula o Nit.	6.910.570
Obligación Nro.	3520091396
Mora desde	julio 27 de 2020

Tasa máxima Actual 22,96%

Liquidación de la Obligación a jul 27 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	25.000.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	25.000.000,00

Saldo de la obligación a jun 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	25.000.000,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.627.354,28
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	29.627.354,28

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



JAVIER LANCHEROS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/27/2020			25.000.000,00	0,00	0,00						25.000.000,00	0,00	0,00	25.000.000,00
Saldos para Demanda	jul-27-2020	0,00%	0	25.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	0,00	25.000.000,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	4	25.000.000,00	0,00	59.082,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	59.082,77	25.059.082,77
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	25.000.000,00	0,00	524.203,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	524.203,81	25.524.203,81
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	25.000.000,00	0,00	975.376,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	975.376,01	25.975.376,01
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	25.000.000,00	0,00	1.436.936,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	1.436.936,26	26.436.936,26
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	25.000.000,00	0,00	1.877.886,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	1.877.886,17	26.877.886,17
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	25.000.000,00	0,00	2.325.771,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	2.325.771,46	27.325.771,46
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	25.000.000,00	0,00	2.770.731,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	2.770.731,99	27.770.731,99
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	25.000.000,00	0,00	3.176.428,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	3.176.428,67	28.176.428,67
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	25.000.000,00	0,00	3.623.339,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	3.623.339,98	28.623.339,98
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	25.000.000,00	0,00	4.026.325,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	4.026.325,58	29.026.325,58
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	25.000.000,00	0,00	4.471.146,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	4.471.146,62	29.471.146,62
Saldos para Demanda	jun-11-2021	22,96%	11	25.000.000,00	0,00	4.627.354,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.000.000,00	0,00	4.627.354,28	29.627.354,28



Medellin, junio 11 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	3.520.088.615

Titular	JAVIER LANCHEROS
Cédula o Nit.	6.910.570
Obligación Nro.	3520088615
Mora desde	mayo 10 de 2020

Tasa máxima Actual 22,96%

Liquidación de la Obligación a may 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	5.341.882,26
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	5.341.882,26

Saldo de la obligación a jun 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	5.341.882,26
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.236.994,60
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	6.578.876,86

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



JAVIER LANCHEROS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/10/2020			5.341.882,26	0,00	0,00						5.341.882,26	0,00	0,00	5.341.882,26
Saldos para Demanda	may-10-2020	0,00%	0	5.341.882,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	0,00	5.341.882,26
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	21	5.341.882,26	0,00	66.829,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	66.829,47	5.408.711,73
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	5.341.882,26	0,00	162.243,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	162.243,83	5.504.126,09
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	5.341.882,26	0,00	260.867,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	260.867,85	5.602.750,11
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	5.341.882,26	0,00	360.252,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	360.252,73	5.702.134,99
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	5.341.882,26	0,00	456.657,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	456.657,08	5.798.539,34
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	5.341.882,26	0,00	555.281,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	555.281,10	5.897.163,36
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	5.341.882,26	0,00	649.501,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	649.501,20	5.991.383,46
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	5.341.882,26	0,00	745.203,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	745.203,22	6.087.085,48
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	5.341.882,26	0,00	840.280,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	840.280,29	6.182.162,55
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	5.341.882,26	0,00	926.967,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	926.967,64	6.268.849,90
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	5.341.882,26	0,00	1.022.461,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	1.022.461,55	6.364.343,81
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	5.341.882,26	0,00	1.108.569,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	1.108.569,61	6.450.451,87
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	5.341.882,26	0,00	1.203.616,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	1.203.616,88	6.545.499,14
Saldos para Demanda	jun-11-2021	22,96%	11	5.341.882,26	0,00	1.236.994,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.341.882,26	0,00	1.236.994,60	6.578.676,86

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ALBEYRO LANCHEROS RODRÍGUEZ
C. ELECTRÓNICO: javierjl2013@hotmail.com
DEMANDADA: NEYRA ROZO VILLALOBOS
C. ELECTRÓNICO: SE DESCONOCE

RAD: 2020 - 0267- 00.

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.076.198 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 122.108 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar a su despacho la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago:

ANEXO PDF

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PAGARÉS:

- **PAGARÉ N° 3520088615**
Capital: \$ 5.341.882,26
Interés por mora: \$ 1.236.994,60
Total: \$ 6.578.876,86
- **PAGARÉ N° 3520091396**
Capital: \$ 25.000.000,00
Interés por mora: \$ 4.627.354,28
Total: \$ 29.627.354,28

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 11 DE JUNIO DE 2021: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS.....\$ 36.206.231,14

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido en el artículo 446 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO
CC 91.076.198 de San Gil.
T.P. N° 122.108 Del C.S.J.
Apoderado judicial
BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S

P/ Viviana